

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

PRESIDENCIA DEL SR. CONDE DE TORENO.

SESION DEL DIA 8 DE OCTUBRE DE 1820.

Se leyó el Acta del día anterior.

Expuso el Sr. Secretario *Díaz del Moral* que á la Secretaría se le habia ofrecido la duda de que en el proyecto de ley de la comision Eclesiástica sobre dotacion de los capellanes de ejército y armada, en la parte que fué aprobado se decia: «mandando al mismo tiempo que se provean en adelante por rigurosa oposicion, y dejarles como á todos la puerta abierta á las vacantes de las prebendas, pero sin los privilegios exclusivos que deben revocarse por ser contrarios al régimen constitucional:» que la comision, proponiendo á las Córtes un proyecto de ley, estaba bien que dijese «privilegios exclusivos que deben revocarse;» pero que el Congreso, adoptándolo y mandándolo llevar á efecto, le parecia deber decir «privilegios exclusivos que se revocan;» y que sin embargo de que no podia dudarse de esta verdad, lo hacia presente á las Córtes para que se sirviesen determinar si en efecto se pondria como la Secretaría lo opinaba. Así se acordó.

Se mandó pasar á la comision ordinaria de Hacienda un expediente remitido por el Secretario del Despacho de este ramo, sobre almacenes ó puertos de depósito, que contenia las observaciones de la Junta de aranceles y la opinion del Gobierno por lo respectivo á los que se establezcan en Ultramar.

A la misma comision pasó otro expediente promovido por D. Jacinto Jimenez de Cisneros, empleado que

fué en el estanco principal de Múrcia, solicitando se le eximiese de la responsabilidad de 42.500 rs. vn. de que echó mano para contribuir eficazísimamente al restablecimiento del sistema constitucional, habiendo con el mismo fin contraído deudas por valor de 200.000 rs.

A la de Comercio, una exposicion de la Diputacion provincial de Mallorca manifestando que en el año de 1812 se habian fabricado en aquella isla 25.000 pesos fuertes en moneda provincial ó piezas de 6 cuartos; pero que como su valor intrínseco fuese solo de 2, se dió lugar á introduccion de moneda falsa que habia triplicado ó cuadruplicado la creada; y siendo esto perjudicialísimo á la isla, solicitaba que las Córtes tomasen providencias prontas y activas para cortar la entrada y circulacion de mayor cantidad.

Pasó igualmente á la comision de Diputaciones provinciales otra exposicion de la misma Diputacion de Mallorca representando que siempre habian sido elegidos para componerla personas de las islas de Menorca é Ibiza, pero que jamás llegó el caso de concurrir á la capital ningun individuo de aquellos puntos, acaso por falta de medios para trasportarse y sostenerse con decencia; y pedian que las Córtes dictasen las providencias que estimasen oportunas, en atencion á que era indispensable lá presencia de dichas personas para el bien de la isla.

Pasó á la comision ordinaria de Hacienda un expediente comprensivo de las notas que el comisario gene-

ral de Cruzada, el tesorero general y la Direccion de Hacienda pública remitieron al Ministerio de Hacienda, relativas á las pensiones que gravitaban sobre los fondos del indulto apostólico en las provincias de Valencia, Menorca y Canarias, y sobre el ramo de penas de cámara.

A la comision de Instruccion pública, una exposicion de la Diputacion provincial de Mallorca solicitando se dictasen providencias ó se la autorizase para nombrar catedráticos en aquella Universidad, de capacidad ó instruccion, porque no lo eran los que existian.

El jefe político de Madrid remitió un expediente seguido por la Contaduría de propios á instancia de Doña María Lobera, sobre el perdon de 42 fanegas de trigo que debia su suegro al pósito, y manifestaba que la Diputacion provincial se quejaba de sus providencias, por cuya razon lo exponia á las Córtes con remision de los antecedentes; y en efecto, la expresada Diputacion representaba contra el jefe político, arguyéndole de infraccion de ley por haber pedido al ayuntamiento de Daganzo de Abajo, de donde era vecina la interesada, el expediente *ad effectum videndi*, con otros procedimientos de esta naturaleza. Las Córtes mandaron pasarlo todo á la comision de Infracciones de Constitucion.

Quedaron las Córtes enteradas, y mandaron repartir 200 ejemplares remitidos por el Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península, de la consulta hecha al Rey por la comision de Instruccion pública proponiendo el plan de autores que deben estudiarse interinamente en las Universidades.

Se mandó pasar á la comision primera de Legislacion un papel del secretario del Consejo de Estado, en que se manifestaba que eran muchas las reclamaciones que hacian los ministros honorarios y propietarios del Tribunal especial de Guerra y Marina para que se les expidiesen los títulos correspondientes, lo cual no podia ejecutarse sin que las Córtes establecieran el formulario.

A la de Instruccion pública, una exposicion de la Universidad literaria de Toledo alegando la utilidad del establecimiento y la antigüedad de su fundacion, para que se le conservase en el nuevo plan de estudios.

El ayuntamiento de la villa de Casas de Reina, partido de Llerena, en Extremadura, exponia que, siendo su labor continua y habiendo estado encabezado en el año de 1817 en 4.228 rs., no podia tolerar la contribucion que se le cargó el año pasado en cantidad de 48.506 reales; habiendo llegado el caso de ejecutar, embargar y apremiar á los 60 únicos contribuyentes, imponiéndoles sobre aquella suma la de 9.000 rs. de costas; y pedía se declarase por exorbitante el cupo, y que las cos-

tas fuesen de cuenta de quien tan injustamente habia oprimido al pueblo. Las Córtes mandaron pasar la instancia á la comision ordinaria de Hacienda.

A la de Comercio, una exposicion de los síndicos procuradores generales de las villas de Benisa, Labea, Altea y Calpe, provincia de Valencia, manifestando el ínfimo precio á que habia llegado la algarroba, único fruto de sus campos, por la libre introduccion del extranjero, y pedian se prohibiese la importacion ó se cargase un derecho equivalente al precio nacional.

A la de Division del territorio español, otra exposicion de la Diputacion provincial de Aragon apoyando la del ayuntamiento de Zaragoza, en que manifestaba á las Córtes las causas que imposibilitaban la division de aquella provincia en dos distintas.

El mismo ayuntamiento de Zaragoza pedia se llevase á efecto el decreto de la Junta Central de 9 de Marzo de 1809, exonerando á aquella ciudad de contribuciones por diez años, y por consiguiente, que no se cumpliese el de 3 de Enero del presente año, que varia aquella gracia, dividiéndola en cuarenta años á razon de la cuarta parte en cada uno. Se mandó pasar la solicitud á la comision ordinaria de Hacienda.

Felicitaban á las Córtes por la sesion del 7 de Setiembre último, las tropas de la guarnicion de Murcia, el ayuntamiento de Figueras, el de Cervera, la Sociedad patriótica de Barcelona, la de la villa de la Serena y la Universidad literaria de Cervera. Oyeron las mismas con particular agrado los sentimientos patrióticos y constitucionales de dicha tropa y corporaciones.

Se mandó pasar á la comision primera de Legislacion un expediente seguido entre Doña Angela de Acha, viuda del comisario ordenador D. Martin de Enseña; Don Estéban Valdivieso y D. Alejo Leyta, en que despues de varios trámites, la primera solicitaba su revision, y los segundos que se declarase concluso, apoyándose aquella en los artículos 39 y 41 de la ley de 9 de Octubre, y estos en los 242, 243, 245 y 246 de la Constitucion; y como los pareceres del Consejo de Estado y Tribunal especial de Guerra y Marina estuviesen discordes, pasaba el Rey el expediente á las Córtes para la resolucion debida.

Se pasaron á la comision ordinaria de Hacienda copias de las notas remitidas al Ministerio de este ramo, que el veedor de la costa de Granada y presidios menores dió últimamente al tesorero general de la Nacion, demostrando circunstanciadamente los gastos que se causaban y la mortalidad que se experimentaba anualmente en cada uno de los referidos presidios.

Recibieron las Córtes con agrado, y los mandaron pasar á la comision de Instruccion pública, dos ejemplares que presentó el Sr. Sierra Pambley de una obrita titulada *Lógica, ó arte de investigar la verdad*, compuesta por D. Juan María Varela Martínez, médico de Mayorga.

Aprobaron las Córtes el dictámen de la comision ordinaria de Hacienda, reducido á que pasase al Gobierno para los efectos convenientes la solicitud del cuerpo de comercio de la ciudad de Zaragoza sobre la supresion de aquella aduana y libertad del tráfico.

Tambien fueron aprobados los dictámenes siguientes:

De la comision ordinaria de Hacienda.

«La comision de Hacienda, habiendo examinado la exposicion que dirige á las Córtes la Diputacion provincial de Sevilla con fecha de 29 de Julio próximo pasado, manifestando el perjuicio que sufre aquella provincia en el repartimiento de 19 millones de reales que le están asignados por contribucion, y solicitando que entre tanto que no se reforma por las Córtes la distribucion de los cupos de esta á cada provincia, se sirvan las Córtes perdonar á la de Sevilla una parte de las contribuciones correspondientes al año actual, opina que habiéndose decretado por las Córtes la rebaja de un tercio de las contribuciones á los pueblos que se apresuren á pagar las que corresponden al tercio que cumple en últimos del presente mes, no se está en el caso de conceder ninguna rebaja especial á la provincia de Sevilla; y en cuanto á la segunda parte de la exposicion de la Diputacion, la comision es de dictámen que se tome en consideracion por las Córtes para rectificar los agravios que se irroguen á la provincia de Sevilla cuando se varíen las bases de la contribucion señalada actualmente á todas las de la Nacion, sin que esto pueda tener lugar en el presente año, en atencion á que aunque la contribucion directa se disminuya en la mitad de su total, las reglas de su repartimiento á cada provincia son las mismas adoptadas anteriormente.»

De la misma comision.

«La comision de Hacienda, con vista del oficio del Secretario del Despacho de aquel ramo con fecha 24 del próximo pasado, al que acompaña la nota que le pasó el mayordomo mayor de las posesiones pertenecientes á la yeguada de Córdoba, á fin de que las Córtes se sirvan decidir si dichas fincas se han de agregar al Crédito público, es de dictámen que todas las posesiones que comprende la expresada nota, y demás que pertenezcan á la yeguada de Córdoba, deben agregarse al Crédito público para los objetos á que están destinadas por las Córtes las demás fincas nacionales que se hallan á cargo de aquel establecimiento, comunicándosele al efecto por el Gobierno las órdenes correspondientes.»

De las comisiones reunidas, primera de Legislacion, Comercio y Agricultura.

«Las comisiones reunidas de Legislacion, Comercio y Agricultura han visto el oficio del Secretario del Des-

pacho de Hacienda de 5 del corriente, remitiendo una representacion que le ha hecho el intendente de Valladolid, acompañando un ejemplar de la circular expedida por los gobernadores del obispado, á virtud de la resistencia que se experimenta á satisfacer los diezmos: que así dichos gobernadores como el intendente se han visto precisados á suspender su circulacion por la certidumbre de su nulidad, nacida de la exaltacion con que algunos prorumpen contra la existencia de los diezmos, y aun contra la citada circular de los gobernadores del obispado. El Secretario del Despacho de Hacienda, elevándolo todo á las Córtes, pide adopten las más prontas y eficaces medidas para cortar unos abusos tan trascendentales en todo sentido á la religion y al Estado.

Tambien han visto las comisiones la representacion que el cabildo de Valencia hace á las Córtes manifestando la resistencia de muchas personas á pagar los diezmos, á pesar de haber practicado todas las diligencias imaginables; pidiendo que las Córtes manden no se haga novedad en el pago de diezmos hasta que se determine otra cosa.

Las comisiones reunidas, teniendo presente lo que informaron pocos dias há á las Córtes sobre otro oficio del mismo Secretario de Hacienda, con motivo de uno que le pasó la Junta nacional del Crédito público, y de una representacion que le hizo la Junta de diezmos de Avila con el mismo objeto, son de parecer se repita al Gobierno lo que se dijo entonces, que no habiendo hecho las Córtes hasta ahora novedad alguna en el pago de diezmos, use de sus facultades.»

De la primera de Legislacion.

«Don Benito de Lizaranzu ocurrió á las Córtes en 10 de Agosto último solicitando que se sirviesen declarar el medio para que tuviese efecto el uso de su derecho y la reparacion de los perjuicios que habia experimentado en el pleito que sobre continuacion del pago de alimentos siguió con su hermana política Doña María Joaquina de Palacio, viuda de D. Santiago de Lizaranzu, hermano mayor del reclamante. Fué remitida su exposicion al Gobierno, quien ha decretado que use de su derecho con arreglo á la Constitucion, segun lo habia ordenado anteriormente á instancia del mismo interesado. Se presenta éste nuevamente á las Córtes exponiendo que les corresponde decidir por lo singular del caso y las particulares circunstancias que comprende.

Resulta de su narracion, que expedida la cédula de alimentos para que contribuyese con ellos á la viuda de su hermano mayor, recurrió al extinguido Consejo de Castilla en su Sala de justicia, en la cual, previa vista formal, se dictó providencia definitiva en 17 de Febrero próximo pasado con la calidad de «ejecútese.» Pudo haber reclamado en el mismo tribunal por uno de los medios que las leyes le señalaban, sin que deban ni puedan subsanar su omision los Poderes legislativo y ejecutivo. Finalmente, habiéndose ventilado judicialmente, procedieron las Córtes con arreglo á sus atribuciones á mandar pasar la exposicion de Lizaranzu al Gobierno; y opina la comision que no hay méritos para variar lo acordado.»

De la de Libertad de imprenta.

«A la Junta de Censura de Valladolid se denunció por el fiscal un impreso cuyo título es: *Consulta secreta que en descargo de su conciencia hace á los publicistas del*

dia uno de sus más celosos adictos. Los individuos que la componen le creyeron subversivo del orden y sistema constitucional, atendiendo al espíritu de sus bases y los principios políticos en que se halla cimentado; pero no se atrevieron á calificarle de tal, por no hallar en la Constitucion principio ni establecimiento que contrariase abiertamente las proposiciones del papel mencionado, y se contentaron con acordar que se consultase á las Cortes por medio de la Junta Suprema sobre la inteligencia del art. 7.º del decreto de 10 de Junio de 1813: lo que ejecutaron en 20 de Agosto del presente, con remision de dicho impreso. La Junta Suprema instó á la provincial en 25 del mismo para que procediese á la calificación del impreso. Pero ésta repitió su primer acuerdo en sesion de 2 de Setiembre, y con fecha del 3 volvió á oficiar á la Suprema para que se sirviese elevarlo todo á noticia de las Cortes. Así lo ha hecho la Junta Suprema, con inclusion del impreso, exposicion y acta de la provincial; y habiéndolo pasado todo las Cortes á las comisiones de Libertad de imprenta y primera de Legislacion, ambas son de dictámen que este negocio vuelva á la Junta Suprema de Censura para que lleve á debido efecto su acuerdo y orden de 25 de Agosto, relativos á que la provincial de Valladolid califique el sobredicho impreso segun su leal saber y entender.»

De la comision primera de Legislacion.

«Don Francisco Carrascon, prebendado de la catedral del Cuzco, ha recurrido á las Cortes exponiendo que despues de muchos meses de incomunicacion en cárceles, castillos y calabozos, sin haber sido oido en juicio á pesar de sus repetidas instancias, se le envió á España en partida de registro por materia de opiniones políticas, y se le puso en la cárcel arzobispal en el año de 1817 en incomunicacion: que el alcaide José Bustos le intimó que si no le daba 25 doblones por sus derechos de carcelería lo bajaria á un calabozo, por cuanto el cuarto que ocupaba era de los llamados *cuartos del alcaide*; y que aunque el exponente se negó, á fuerza de amenazas le obligó á abrir el baul, de donde se llevó Bustos 200 rs. que contenia, lo que bastó para que por entonces le dejase en dicho cuarto: que en tal estado, el finado cura de San Sebastian de esta corte dejó para los eclesiásticos presos en dicha cárcel una limosna, de la que tocaron al que expone 333 rs. con maravedises, que recibió el alcaide, obligándole á firmar el recibo de ellos con las mismas amenazas de bajarle al calabozo, que habia usado para apoderarse de la anterior cantidad: cuyos excesos, y otros cometidos por dicho alcaide, hizo presente Carrascon al vicario D. Francisco Ramiro ante sus curiales en la visita general que hizo en la ante-vigilia de la Pascua de Espíritu Santo de 1818, y á presencia de Bustos que no lo negó: mas sin embargo no pudo recobrar su dinero; antes bien, al salir para cumplir su condena con destino al desierto del Tardon, despues de tratarle mal de palabra, se opuso á que sacara su baul, á menos que no le firmase una obligacion de los 25 doblones, la cual al cabo se vió precisado á firmarle para sacar su cama y su ropa.

Llegado al Tardon, hizo presentes estos atentados por diferentes veces al expresado D. Francisco Ramiro, y como éste se hubiese desentendido de sus reclamaciones, ocurrió al eminentísimo Cardenal Arzobispo, quien mandó pasar su instancia al vicario para que le administrara justicia, sin haber podido conseguir otra cosa que el que se decretase que se presentase por medio de

procurador y abogado, lo que no le es posible en razon de su miseria, y se proveeria. Por todo lo cual suplicó á las Cortes que teniendo en consideracion la violacion de su fuero en los procedimientos indicados, y pidiendo á esta curia arzobispal los antecedentes de que va hecha referencia, tomen las providencias que estimen conducentes, protectoras de los eclesiásticos en cuanto al modo de tratarlos en las cárceles y juicios en que tengan que ser examinados.

La comision primera de Legislacion, á quien se ha remitido este negocio, juzga que debe pasarse al Gobierno para los efectos que correspondan.»

De la misma comision.

«La comision primera de Legislacion, instruida de la consulta del Supremo Tribunal de Justicia sobre la duda propuesta por la Audiencia de Sevilla en razon de si deberán continuar actuando en los negocios de los juzgados privativos que han pasado á los de primera instancia los mismos escribanos que antes los despachaban; y teniendo presentes el parecer fiscal del Tribunal Supremo, y las razones en que apoya el Gobierno su dictámen conforme á él, es de opinion que las Cortes pueden acordar que los escribanos de los juzgados privativos suprimidos continúen actuando en el despacho de los negocios que estando en ellos pendientes han pasado al conocimiento de los de primera instancia.

Se volvió á leer la indicacion que en el dia anterior hizo el Sr. Golfín, con objeto de continuar la discusion sobre ella, y en su virtud dijo

El Sr. **PRIEGO**: La proposicion del Sr. Golfín, relativa á que se suspenda la discusion sobre el empréstito que estaba señalada para el dia de ayer, hasta que las Cortes tomen un conocimiento de lo que resulte de la aprobacion del dictámen de la comision de Hacienda, me parece inadmisibile. Esta proposicion está fundada en los principios que se están sentando en las Cortes hace cuatro ó cinco dias, y el principal argumento que se reproduce siempre consiste en decir que tratándose de cubrir un déficit en los presupuestos, se deberia tratar primero de las contribuciones indirectas, y luego de la directas como supletorias de aquellas. El mismo argumento es el que se repite con respecto al empréstito; y aunque reproducido tan constantemente y llevado al extremo, no tiene á mi entender fuerza alguna. Cuando la contribucion general directa debe considerarse como un medio supletorio á las contribuciones indirectas, es en el caso de que la Nacion esté en estado de pagar por ella todo aquello que falta á las otras. Supongamos que las contribuciones indirectas produzcan 200 millones, que los presupuestos sean 500, y que no hubiese duda alguna de que la Nacion, por el estado floreciente de su industria ó prosperidad de su comercio, estaba en disposicion de llenar el déficit de 300 millones: entonces me conformaria con que se tratase del empréstito despues de todo, segun propone el Sr. Golfín. Pero pregunto yo ahora: en nuestra situacion presente, la contribucion general directa ¿debe mirarse como un medio supletorio de las indicadas? Bajo este aspecto miro yo la cuestion. ¿Están los pueblos de España en disposicion de poder pagar por contribucion directa más de los 125 millones que dice la comision? El estado miserable de los pueblos y el abatimiento en que se hallan, y que

sin ir más lejos vemos comprobado en las Actas de hoy, es un testimonio claro y evidente de que los pueblos pagarán con mucho trabajo los 125 millones que señala la comision. Le consiguiente, si han de tener algun alivio; si han de respirar un poco; si el sistema se ha de consolidar; si las contribuciones no se han de cobrar por las bayonetas, con prisiones de alcaldes y embargo de bienes, es necesario que convengamos en que por este año la cuota que se señala para la contribucion directa es una base que no debemos alterar, y en mi concepto seria una injusticia el cargar más á los pueblos. En este supuesto, ¿deberá dejarse el exámen del empréstito hasta que veamos cuánto podrán producir las contribuciones, así directas como indirectas? Yo no veo que este orden pudiese producirnos otra cosa que oscuridad é incertidumbre. La razon es clara: las contribuciones directas, no digo en el poco tiempo que queda al Congreso de legislatura, pero ni aun en tres años, ¿se podrá averiguar á cuánto ascienden, ni aun calcularse por aproximacion? Empecemos por la contribucion decimal. ¿Quién es capaz de graduar en el día, ni aun de esperar que se gradúe el resultado exacto de las contribuciones decimales? Enhorabuena que se sepa á cuánto ha ascendido en años anteriores; pero ¿habrá quien sepa á cuánto ha ascendido en el presente y ascenderá en adelante? Hasta ahora los diezmos han sido pagados por los pueblos como de derecho divino; pero en el día se necesita emplear hasta las bayonetas para cobrarlos. Pues si no podemos prometernos ni aun el que se verifique el pago de diezmos, ¿cómo calcularemos su producto? Hay más: en el año de 1817 estaban los granos de 60 á 64 reales; en el día están á menos de la mitad. Y sin venta, ¿cómo, pues, calcularíamos el valor de los recolectados por diezmos?

Esta misma dificultad encuentro en las demás contribuciones. ¿Cuál será el producto de la del tabaco en el presente año, cuando desde 1.º de Enero se empezó á observar un horroroso y escandalosísimo contrabando? ¿Cuando en este mismo año he oido decir estas terminantes palabras: «antes, cuando habia Constitucion, el tabaco estaba libre; ahora que se restablece, debe estarlo tambien?» Así es que el tabaco se ha vendido libremente y esta renta ha sufrido un déficit espantoso. Yo no sé por qué fatalidad, en el día ni aun tenemos tabaco Brasil, y si esto dependerá de que el Gobierno no tiene medios para contratar. Luego tampoco el exámen de esta renta podrá suministrarnos datos exactos para calcular cuál es actualmente el producto con que podemos contar para el pago del déficit. Otro tanto sucede con la sal, de cuyo género antes de venir yo aquí he visto muchas veces hacer contrabando.

Pues ahora bien: si el estado actual de las contribuciones indirectas es tal que de ningun modo puede aclararse lo que producirán; si la contribucion directa no puede imponerse en más cantidad que la que ha fijado la comision, ¿con qué objeto se quiere dilatar el tratar del empréstito? ¿Podrá adelantar el Congreso más en cuanto á las bases que presenta la comision? Es, pues, claro que de diferir la discusion del empréstito, en lugar de sacar utilidades, creo yo que nos resultarian perjuicios, además del mucho tiempo que perderíamos. El déficit es espantoso, y aun cuando pudiésemos hallar arbitrios para cubrirle, necesitaríamos mucho tiempo para realizarlos. Las necesidades se van multiplicando, y su remedio debe ser del momento. Yo tiemblo, Señor, al contemplar que desde el Rey hasta el último empleado se lamentan de la falta de pagos: esto

es bochornoso para la Nacion, dígase lo que se quiera. De consiguiente, entiendo que la discusion sobre el empréstito no debe retardarse ni un instante más.

Se dice que los españoles harian un esfuerzo: yo fuí el único que me opuse al empréstito de los 40 millones como consta del *Diario de Cortes*, y que dije que no llegaría á realizarse y que el Congreso no haría más que desacreditarse con aprobarlo. Tengo la amarga satisfaccion de que este anuncio mio se ha verificado. Otro tanto sucederia ahora con el empréstito de que se trata, porque los pueblos de España están, como dijo el otro día con la oportunidad que acostumbra mi digno paisano y compañero el Sr. Moreno Guerra, como un pozo seco, que por más máquinas que se empleen para extraer agua, es imposible el conseguirlo.

Si los españoles estuviesen tan unidos que todos conspirasen á un fin; si no existiese aún el fomes del antiguo sistema, nos podríamos prometer que se cumpliesen nuestros deseos; pero por desgracia, los señores Diputados que han hablado conocen, como yo, que no estamos en la situacion que Cartago cuando sus mujeres se cortaban el cabello para fabricar maromas y cables con que amarrar las embarcaciones, y escalas para las murallas. No es tanta nuestra union, virtud y heroismo. Yo no quisiera culpar á nadie; pero sí diré que aunque se ha anunciado al público la venta de fincas nacionales, hasta ahora no se ha verificado que se haya enajenado una sola. En consecuencia de lo expuesto, demostrada la imposibilidad en que estamos de saber por ahora á cuánto ascenderán las contribuciones indirectas, y de que la directa no se puede aumentar, me parece que no debemos detenernos un momento en entrar en la discusion del empréstito. Sabemos que resulta un déficit grande; el Gobierno lo expuso, y cuando el Congreso trató de habilitarle para contraer este empréstito, debieron exponerse todas las razones que ahora se manifiestan contra él. La discusion, pues, deberá rodar, si resuelve el Congreso entrar en ella, sobre las bases del empréstito, sobre si hay la suficiente garantía ó no. Concluyo, pues, con repetir lo que dije en el principio: que en mi concepto no es admisible la indicacion del señor Golfín, y que desde luego se debe proceder á la discusion sobre el empréstito.»

El Sr. *Presidente*, con objeto de cortar la discusion, propuso que en aprobacion de la indicacion del Sr. Golfín se preguntase al Congreso si se suspenderia el tratar del empréstito hasta que se hubiese discutido el plan de la Hacienda en lo relativo á contribuciones; y habiéndose hecho así, se resolvió la suspension.

En seguida se leyó la siguiente indicacion de los Sres. Gareli y Florez Estrada, que fué aprobada:

«Pido al Congreso se ocupe exclusivamente en sus sesiones ordinarias y extraordinarias acerca del plan interino de Hacienda para el corriente año económico y empréstito con que ha de cubrirse el déficit de las rentas, suspendiendo otra cualquiera discusion abierta ó señalada, hasta la decision definitiva de los dos objetos indicados.»

A consecuencia de la anterior indicacion, promovió el Sr. *Priego* que hubiese sesion extraordinaria todas las noches con el mismo objeto; y así lo determinó el señor *Presidente*, insinuando el Sr. *Moscoso* que no sirviese de disculpa para faltar á ellas sino la causa de enfermedad física.

Puesta á discusion la parte del plan de la comision de Hacienda sobre contribucion directa, dijo

El Sr. **ROMERO ALPUENTE**: Señor, los motivos que han hecho suspender la discusion del empréstito, son los mismos que yo tengo para solicitar que se suspenda tambien la de la contribucion directa hasta que se vea el resultado de todas las rentas. *(Fue interrumpido por el Sr. Presidente, previniéndole que se ciñese á la cuestion del momento.)* No me ceñiré (continuó) á tratar solo de la contribucion directa, porque en ese caso hablaria intempestivamente, y ningun Diputado debe hablar fuera del caso sobre ninguna materia. Yo conceptúo indispensable saber lo que producen las contribuciones indirectas, para conocer á cuánto ha de subir la directa; por eso he sentado la cuestion de que debe suspenderse la presente discusion. Se ha suspendido tratar del empréstito, dudando si es necesario; y por la misma razon debe suspenderse el hablar de la contribucion general hasta que se vea el resultado de las contribuciones indirectas. La contribucion directa me parece más cruel que el empréstito. En mil empréstitos entraria yo antes que en ella; de manera que aunque resultase de la recaudacion de las demás rentas un déficit asombroso, aumentaria el préstamo en vez de cargar un maravedí sobre los pobres labradores. ¿Y por qué? Porque en las contribuciones directas, y aun en las indirectas, no solo se llevan los productos, sino los capitales y hasta los tuétanos de estos infelices: esta es la razon por que no podemos ni debemos exigir nada. El que no tiene, ¿cómo ha de dar? ¿Y por qué no tienen esos miserables? Porque lo tienen otros. Esos señorones, esos grandes, esas corporaciones con tales y tantos privilegios, son los que lo tienen todo; y hasta que esos usurpadores del Estado lo restituyan, de ningun modo debemos echar al pueblo contribucion alguna. El pueblo español está ya como un miserable animal cargado de tal manera que no puede levantarse del suelo. ¿Y qué podremos sacar de este infeliz? Lo que se sacará es hacer más patentes sus miserias, si le echamos más carga.

Digo, pues, que estoy contra la contribucion directa, siendo mi dictámen que las Córtes buscasen un medio para que los pueblos ni directa ni indirectamente pagasen nada en dos ó tres años. Entre tanto respirarán los afligidos, se establecerá un sistema bueno de administracion, se venderán fincas, se repartirán las riquezas, se abrirán nuevos canales y caminos, y producirán ventajas considerables. Hasta entonces, no exijamos nada del pueblo, porque solo entonces tendrá con qué pagar. Entonces le sacaremos aunque sean 900.000 millones. Mas entre tanto, préstamos y más préstamos, si hemos de salir de necesidades. La contribucion indirecta parece mucho más tolerable que la directa, pero no podemos tratar de esta sin ver el resultado de aquella. Mas puesto que es forzoso, entremos en la cuestion. Diré que se ha propuesto por un Sr. Diputado que solo se rebaje un tercio y no la mitad, y que esto me parece injustísimo. En el tiempo de D. Antonio Salmon se dijo que la contribucion directa podria producirnos 300 millones. No sé en qué datos se fundaba este hombre tan generoso de los bienes ajenos. ¿Qué conocimientos tendria de la situacion del labrador ni de cuáles eran los productos netos de su hacienda, cuando sentó que podia importar 300 millones la contribucion! Si ningun pueblo puede soportar ni un maravedí de carga, segun dicen los buenos economistas, si no es sobre el producto neto de sus propiedades, ¿cómo se trata en nuestra Península de contribucion directa, despues del abandono en que están los

campos? Si no se abonan, ¿cómo ha de refluir esta tierra? ¿Cómo ha de dar provecho al cultivador? Es sabido que los campos no dan más que los tres tantos de lo que se pone, y si no se pone nada, tampoco producirán nada. ¿Y cómo Salmon pudo echar contribucion de 300 millones sobre campos que nada producen hace muchos años? Digo, pues, que ni dos tercios ni la mitad de la contribucion directa habrian de pagar los pueblos. Nada, Señor; ni en las puertas tampoco se habria de cobrar nada. Una vez que se trata de un empréstito de 200 millones, ¿qué inconveniente hay en que sea de 300 para aliviar del todo al pueblo? Entre tanto se quitarán los derechos señoriales, se venderán las fincas monacales y saldremos del paso gloriosamente. Nuestros pueblos estarán contentos, los empleados estarán bien pagados y la máquina correrá bien. No hay que temer á los enemigos. Se pagarán los presupuestos á la milicia, que estará reducida al estado de paz, y no pensemos en que nadie nos declare la guerra, porque nadie puede con nosotros. Esta moribunda España podrá con todo el universo. Los ejércitos del invencible fueron arrollados cuando aun no teníamos union ni dinero. ¿Qué no sucederia ahora, teniendo recursos y espíritu libre? Acabáramos con todos los mortales.

El Sr. Secretario del Despacho de la **GOBERNACION DE LA PENÍNSULA**: Nada diré de las doctrinas que ha manifestado el señor preopinante, porque el Congreso sabrá apreciarlas; y sin dejar de hacer justicia á sus conocimientos y al celo que tan repetidamente ha manifestado por la causa pública, ruego á las Córtes que en la discusion de tan importante materia tengan á bien no apartarse de aquellos principios adoptados en los sistemas representativos, y que deben servir de regla invariable en asuntos de esta naturaleza. El Gobierno tiene una parte esencial en esta escena, pues debió ser de su inspeccion el presentar un plan de Hacienda; pero felizmente lo ha sustituido la comision del Congreso, presentando aquel de su parte cuantos conocimientos poseia en la materia; todo por efecto de la inalterable armonía que hasta ahora han conservado los dos poderes, y que yo no dudo procurarán sostener las Córtes para felicidad de la Nacion. Acaba el Congreso de señalar la ruta que hemos de seguir en esta espinosa discusion. Yo procuraré en lo posible seguirla con la sujecion que sea dable, contestando sin embargo á algunos de los particulares que ha tocado el Sr. Diputado que me ha precedido, con el más generoso deseo del acierto. El Gobierno vive persuadido de que no es llegado el momento feliz que todos deseamos, de adoptar principios que oigo con repeticion prodigar en el Congreso, pues estamos luchando, digámoslo así, continuamente con los inconvenientes y necesidades; y viendo que cada dia que pasa se aumentan al infinito, no ha podido dejar de proponer, para salir de ellas, entre otros medios la contribucion directa, y lo ha verificado guiado por un principio altamente respetable, á saber: que el estado en que se encuentran las naciones de la Europa les ha hecho considerar como el mejor sistema de rentas el adoptar una sábia mezcla de contribuciones directas é indirectas; pero el grande y difícil problema que hay que decidir es la proporcion entre unas y otras contribuciones. Y si en tiempos tranquilos y épocas mejores que las en que nos hallamos desgraciadamente ha sido imposible el arreglar esta proporcion, ¿cómo habrá de exigirse ahora una obra acabada en el limitado tiempo que ha tenido el Sr. Secretario de Hacienda, de cuyo cargo era el hacerlo? El Gobierno conoce que no

ha podido presentar un tipo de exactitud en esta materia, viéndose precisado á proponer un plan interino conforme á sus necesidades; y siendo esto así, ¿á qué viene presentar ahora una doctrina que seduce, que halaga el corazon, pero doctrina, Señor, que no salva á los Estados, que no consolida la libertad, sino que queda en meras declamaciones, con las cuales no se afirman los sistemas representativos?

Es necesario no olvidar que el Gobierno, á lo menos alguno de sus individuos, si en el dia no tiene la calidad de representante de la Nacion, no por eso deja de estar persuadido que los dos poderes forman un sér moral, y que no tratamos de alucinar á la Nacion con ilusorias teorías que hoy ó mañana la pusiesen en la alternativa de optar entre perder la libertad ó caer en el desórden que la condujese á su total ruina. Guiado de estos principios, no ha podido evitar el Gobierno el presentar el sistema de contribucion; pero reconociendo que la directa por ser tan incómoda á los pueblos, convenia rebajarla, lo ha hecho hasta aquella cuota que ha podido ser conciliable con sus urgencias. Y ¿por qué? Porque ha reconocido que los gastos del Estado son conocidos y fijos, y por más que los Sres. Diputados examinen esos presupuestos, se convencerán de que si no son enteramente exactos, será poco lo que se pueda adelantar en su disminucion, sobre la que ha hecho ya el Gobierno y la comision, pues todos ellos, como manifestó ayer victoriosamente un Sr. Diputado, son invariables, si hemos de sujetarnos á los datos que dan las oficinas de valores y distribucion y las demás creadas á este fin; y si no fuesen exactos, repito, tienen á lo menos la presuncion legal en su favor. Pero si se quiere destruirlos y volver á formarlos con noticias y antecedentes individualizados, se necesita mucho más tiempo que el que da de sí el mes que falta de sesiones. Bajo estos datos ha procedido el Gobierno, convencido de que no se pueden poner en duda, y que debemos atenernos á ellos, sin perjuicio de que en adelante, con conocimiento de los vicios de los reglamentos, ó por cualquiera otra causa, se varíen detenidamente por evitar los abusos. Yo preguntaria al Sr. Diputado que me ha precedido, si cree de buena fé que subsistiendo el sistema representativo de la Nacion podrán repetirse los desórdenes anteriores, que eran por la mayor parte hijos del método oscuro y tenebroso que habia en la administracion. Creo que me responderá que no, con tanto más motivo cuanto en adelante los actos de administracion serán más públicos, que cualquiera podrá conocer su justificacion ó criminalidad. Siendo las necesidades del Estado tan conocidas del Congreso y del Gobierno, y aumentándose cada dia la urgencia, ¿de qué nos sirven esas bellas teorías? ¿Nos salvarán? No, Señor. Por el contrario, con suscribir á ellas presentaríamos á la Europa un espectáculo ridículo verdaderamente, que vendria á rehuir contra nuestra independencia política, y tras ella perderíamos la libertad. Es necesario tener presente que el Gobierno apoya la contribucion directa, porque las contribuciones directas son las únicas que pueden hacerse subsistir, y las únicas que pueden llamarse legítimas y constitucionales. Prescindiendo ahora de que la contribucion directa tenga una base más ó menos exacta, porque yo sé que no lo es la que tuvieron presente las Cortes extraordinarias y la que subsiste en el dia, debemos confesar que esta no es culpa nuestra, pues es la única que hay, y al cabo sobre ella ha de girar la contribucion directa, única, como he dicho, en que puede descansar el Gobierno. Mas no así las contribuciones indirectas, que están suje-

tas á muchas bajas, sin que al Gobierno le quede un medio legal para evitar esta disminucion. Cada español puede consumir lo que se le antoja, y no más; y por eso es inexactísimo el cálculo que se eche sobre los consumos. No así en la contribucion directa, con que ocurre el Erario á los gastos del Estado del modo más eficaz y con menos perjuicio de los contribuyentes. Esta es la razon que tuvieron las Cortes para establecerla, á pesar de la inexactitud de la base; y esa misma es la que debe subsistir, porque es la contribucion fija de los Estados, pues las demás son eventuales respecto á que cada uno contribuye como quiere. Se ha rebajado la mitad: ¿y por qué? No se ha hecho esa rebaja arbitrariamente. Está fundada en las noticias que ha reunido el Gobierno sobre el censo desde el año 12 hasta el dia, y de cuyos datos el actual Secretario de Hacienda se ha valido para fundar los cálculos que comprende su Memoria. Bien sabe el Gobierno que por la inexactitud de los datos han sufrido los pueblos alguna vejacion; pero este mal, que proviene del modo vago con que hubo de establecerse la primera vez, ya se ha corregido algo, y cada año se rectificará más. Se ha dicho que los pueblos no deberian contribuir. Esto es, además de un absurdo, un imposible, porque no creo que ninguna sociedad pueda subsistir sin contribuciones, y si desde ahora empezamos á decir al pueblo, con escándalo de todo Gobierno, que no son necesarias esas cargas, porque acaso no las pueden pagar, realmente dejarán de aprontarlas, y se relajará aquel respeto que deben las sociedades á la autoridad que las protege. Si fomentamos esa idea, pocos ó ningunos recursos reunirá el Gobierno, y la Nacion con semejantes extravíos de la opinion, se retraerá de todo sacrificio, pereciendo indefectiblemente la nave del Estado. Otra doctrina se debe propalar, si se quiere que haya órden y gobierno. Es verdad que se acabaron con la Constitucion los apremios, esas ejecuciones militares, las visitas domiciliarias, la prision de los alcaldes, y otras tropelías que sufrían los pueblos; pero no por eso se acabó la necesidad de contribuir con equidad y proporcion. De aquí se sigue la de establecer una contribucion que bajo este ú otro nombre mire á las urgencias del Estado y á los medios de cubrirlas; pero no se diga que es una contribucion demasiado gravosa.

Demostrado que no se puede prescindir de una contribucion, que por los apuros en que nos hallamos se ha rebajado á la mitad, resulta un déficit que es necesario cubrirle, si no por otros medios (porque no se encuentran), por un empréstito. Convengo con el señor Ochoa en que se examine si pueden dar más de sí las contribuciones indirectas; pero nadie como el Gobierno está persuadido del escandaloso trastorno que ha sufrido la administracion, no solo en los años de revolucion, en que ha sido casi indispensable por los esfuerzos que tuvo que hacer la Nacion en la guerra de la Independencia, sino por la necesidad posterior de reunir los valores para hacer frente á sus obligaciones. Se equivoca S. S. en el cálculo de las rentas de las aduanas: ¿quién se atreve á calcular aproximadamente la que producen? Desde el año de 93 se ve por los estados remitidos de las aduanas de Santander y Cádiz, que va en progresion su decadencia, y que no dan los fondos que se prometian, ni mucho menos los que antes de aquella época. Y con este dato ¿podria el Gobierno proponer un plan de Hacienda que reposase sobre una suma tan eventual de contribuciones indirectas? Creo que no.

Otra de las razones que han asistido al Gobierno para no confiar en las contribuciones indirectas, ha sido

que siendo las Cortes y el mismo Gobierno enemigo de los estancos, ha tenido que conservarlos por ahora, incidiendo en una aparente contradicción; pero los efectos no han correspondido á sus deseos, despues de haber tenido que sacrificar sus principios á la conveniencia pública.

Cuando un Gobierno se ve en tales apuros, no pueden convenir unas teorías que serán buenas si se quiere para otra época, no habiendo hoy otro arbitrio que recibir la ley que nos impone la imperiosa necesidad. Si la contribucion directa tiene defectos en su base, es justo que las Cortes la rectifiquen, y podrá venir bien su examen para mejor oportunidad; pero ahora no estamos en ese caso: ahora debemos acudir á las urgencias del momento... A pocos dias de haberse instalado el Congreso, presentó el Gobierno el presupuesto de sus gastos, y creo que se le hará la justicia de confesar que lo hizo con toda la exactitud que estaba á su alcance. No quiero decir que deje de tener errores, pero los más son hijos de la premura y de la naturaleza de las cosas. El Gobierno no pudo recoger todos los elementos para formar á su satisfaccion ese mal bosquejo, y por lo mismo ruego á los Sres. Diputados que no olviden que se presentó á primeros de Julio; creo á los tres dias de haberse reunido las Cortes.

Me reasumo diciendo que en atencion á las urgencias de que nos hallamos rodeados, es indispensable adoptar la contribucion directa, sin perjuicio de tomar en consideracion la indirecta; y aseguro (sin que sea visto prevenir el juicio de los Sres. Diputados) que por más ilustracion que se dé á la materia, habrán las Cortes de acordarla, aunque defectuosa, porque no hay otro medio. El año económico lleva tres meses, y el presupuesto que ahora se establezca ha de comprender esta época, siendo por consecuencia menores los recursos que se esperan. No es decir que se ha perdido tiempo, pues las Cortes se han ocupado en discusiones de reformas, sin las que el plan de Hacienda no podia arreglarse ni momentáneamente. Entraban esas reformas en el proyecto del Gobierno, que se halla verdaderamente comprometido (no las personas que le componen, que eso nada importa, sino el honor del mismo Gobierno) si ha de cumplir con lo ofrecido, á cuyo efecto necesita fondos, y no puede, á su pesar, rebajar la carga á los pueblos todo cuanto apetece... Por tanto, opino con la comision que se apruebe la contribucion directa, rebajada solo su mitad.

El Sr. GASCO: Yo quisiera que antes de entrar á manifestar mi opinion acerca de la contribucion directa, los señores de la comision me dijese si los pueblos han de continuar en el uso de los puestos públicos que se les concedieron para suavizar el pago de la cuota que les cupo en la contribucion general del Reino, decretada en el año de 1817; porque si los pueblos continúan disfrutando de ellos, no suscribiré acaso al dictámen de la misma comision, y lo haré si han de cesar en el aprovechamiento de ellos. La comision de Hacienda propone á las Cortes la reduccion de la contribucion directa á la mitad de su cuota: yo no puedo menos de elogiar su deseo de aligerar al pueblo el peso de los tributos; el mismo es el mio; pero no quisiera que por dar á este deseo más latitud que la que exige el bien público, se causase al mismo pueblo un mal verdadero y de trascendencia por un alivio momentáneo. Esto mismo creo que sucederá si las Cortes, conformándose con el dictámen de la comision, reducen la contribucion directa á la mitad de su importe. El pueblo sentirá momentá-

neamente un alivio que bien pronto verá convertido en un mal bien grave, cual será hacer necesario el funesto empréstito de que se halla amenazado. Yo me guardaré muy bien de lisonjearle con vanas promesas y deseos, persuadiéndole de que no debe contribuir. Todos en el estado social tenemos obligacion de pagar al Estado la proteccion y seguridad que nos presta, y el Estado no podria existir sin contribuciones con que sostenerse. Así que, el pueblo debe contribuir con proporcion á sus facultades y posibilidad. ¿Será, pues, conforme á ésta la reduccion de la contribucion directa á los dos tercios? ¿Excederá su posibilidad?

Siento sobremanera no poder estar de acuerdo con la comision en este punto, porque en mi concepto los dos tercios de contribucion no exceden en manera alguna á las fuerzas del pueblo. Aunque es verdad que la Nacion ha padecido males indecibles durante el periodo de la guerra de la Independencia, y aunque es indudable que en los desastrosos años que siguieron al trastorno del sistema constitucional ha sufrido todo género de vejaciones y estorsiones, no está tan empobrecida que no se pueda derramar sobre ella el importe de los dos tercios de contribucion. Con efecto, á pesar de su sufrimiento, la Nacion, despues de la guerra, ha abierto nuevos mineros á la riqueza pública, ya extendiendo su cultivo, ya mejorándole en los rompimientos nuevos que ha hecho en terrenos pingües y feraces que rinden abundantes cosechas, y ya en plantaciones de viñas, olivares y demás. La apatía de los españoles se ha despertado, y no hay género de industria en que no se ejerciten. Si el dinero escasea, hay abundancia de frutos; y como el Gobierno necesita para la subsistencia de los ejércitos, de ellos pudiera muy bien imponerse una parte de la contribucion en frutos para facilitar el pago. Bajo el Gobierno anterior ha satisfecho una cuota mayor, y los pueblos han recibido con entusiasmo y alegría el benéfico decreto en que las Cortes redujeron á dos tercios la contribucion. Si esta baja se creyó entonces justa y bastante, ¿qué causas han sobrevenido que puedan exigir la variacion que se propone ahora? Yo bien sé que se contestará «que no pagan porque no pueden;» pero no es esto tan cierto como se supone. La incertidumbre en que se hallan con respecto á contribuciones, y la experiencia de que en todos tiempos los morosos y malos pagadores han tenido mejor suerte que los contribuyentes puntuales y exactos, tienen demasiado influjo en el apronto de las cuotas con que están gravados. Todos resisten pagar, por la aversion ingénita que hay generalmente á contribuir, porque todos quisieran gozar de los beneficios de la sociedad sin concurrir á cumplir sus cargas. En el mes de Mayo se expidió por el Gobierno una orden mandando que se pagase la contribucion general con arreglo al repartimiento practicado en el año de 17, y ahora, á solicitud de la Diputacion provincial de Madrid, se ha librado otra para que se hagan los pagos conforme al repartimiento del año de 1819. Al abrigo de estas órdenes retienen lo cobrado, no reparten lo que deben, fomentan su incertidumbre, y el Erario carece de fondos. Fíjese de una vez la contribucion á la cantidad de los dos tercios: mándese á las Diputaciones provinciales que hagan entre los pueblos un repartimiento proporcionado y justo, y estoy seguro que á poco estímulo que el Gobierno aplique á la cobranza, la imposibilidad desaparecerá, y empezarán á entrar en el Tesoro público las cantidades vencidas por contribuciones.

Como se ha dicho que la contribucion directa es aborrecida por los pueblos, y que del odio con que la

miran nace en mucha parte la morosidad ó imposibilidad en los pagos, haré algunas observaciones acerca de este particular, con el objeto de evitar que se repitan equivocaciones funestas. Yo prescindo de entrar en el exámen de la justicia de la contribucion directa, que es la única que, guardando proporcion á las facultades de los contribuyentes, proporciona al Erario una cantidad cierta y segura, al paso que las demás, y particularmente las que recaen sobre consumos, no pueden producirla jamás, porque dependen de la voluntad y necesidades de los contribuyentes. Tampoco entraré en el exámen de la necesidad de la abolicion de diezmos, que debe prece-der al establecimiento de las contribuciones directas, ni tampoco me ocuparé en la investigacion del verdadero regulador de su distribucion, porque debiendo en la actualidad correr la contribucion general cual ella es en sí, son cuestiones estas que no pertenecen al momento, y de que se ocuparán las Córtes en la legislatura próxima. Contrayéndome, pues, al caso en cuestion, es indudable que las contribuciones pueden ser odiosas por cuatro causas, á saber: por la magnitud y exceso de su cuota, por la reparticion y desigualdad de su distribucion, por su molesto y opresor sistema de recaudacion y cobranza, y por la mala inversion de ellas. La contribucion directa que con el nombre de general del Reino se decretó en el año de 1817, fué recibida por los pueblos con satisfaccion, porque vieron en ella las ventajas que se les ofrecian. Estas no se cumplieron, y aunque yo no tengo certeza, no creo será una temeridad presumir que se cargó más cuota que la que se suponía. La manía de formar una estadística identificó la formacion de ella con el establecimiento de la misma contribucion. Las Juntas de partido y provincia creadas al intento multiplicaron órdenes á los pueblos estimulándolos á la formacion de una estadística que ni sabian ni podian formar. De aquí las comisiones, cuyas dietas regravaron la contribucion con las cantidades que tuvieron que satisfacer para comprar la proteccion de muchos comisionados que tuvieron la política de saber especular en el desempeño de sus encargos. Olvidando aquel Gobierno que el primer elemento de una buena estadística es la confianza entre él y los gobernados, se empeñó en que se habia de formar en la época menos favorable, á saber: cuando se iba á plantear un nuevo sistema de tributos. Aquejado el pueblo con la muchedumbre de órdenes y comisionados, se vengó de la opresion del Gobierno con sembrar en su corazon el odio á la contribucion y á la estadística, nombres sinónimos para él. Agregóse á esto la doble desigualdad de la distribucion: para la que se hizo entre las provincias sirvió de presupuesto ó base el valor de las rentas provinciales encabezadas y administradas.

La distribucion debió resentirse de los defectos de una base tan viciosa, y la practicaron con tan poca detencion y discernimiento, que no tuvieron presente el importe de las alcabalas y otras rentas enajenadas. Las provincias fueron gravadas desproporcionadamente, y esta misma desproporcion y desigualdad se trasladó á los repartimientos de los pueblos. Comparándose unos con otros se apercibieron de la desproporcion enorme con que habian sido repartidos los tributos, y su odio á la contribucion creció á vista de injusticias tan escandalosas. Yo he visto pueblos infinitos de igual riqueza, gravados con una desigualdad tan monstruosa, que algunos pagaban una mitad ó dos tercias partes más que otros. Y á vista de injusticia tan notoria, ¿podrán dejar los pueblos de tener aversion á la contribucion directa?

Su cobranza ha fomentado este odio, porque para

verificarla no ha habido género de opresion que no se haya desplegado. Ordenes indecorosas á las justicias y ayuntamientos, apremios repetidos, multas frecuentes, comisionados tan rapaces como venales, arrestos y prisiones de las autoridades municipales, embargos, ejecuciones y ventas, han sido los suaves y humanos medios que se han puesto en ejercicio para exigir y cobrar la contribucion general. Sumas inciertas y superiores á la cuota de su impuesto han sido expedidas por ellos para pagar el correo, satisfacer los apremios y multas, comprar el disimulo y tolerancia de los beneméritos comisionados, redimir las prisiones y satisfacer las costas de inhábiles ejecuciones. Y despues de haber sufrido tantos males que los pueblos equivocadamente han atribuido á la misma contribucion, confundiendo la causa con la ocasion, y creyendo vicios del sistema los que eran defectos de la mala ejecucion, ¿será de extrañar la aversion que le han cobrado?

La inversion de ella selló, digámoslo así, el odio con que los pueblos la miraban. Me abstengo de molestar á las Córtes sobre este particular, porque hay ciertas úlceras que conviene no descubrirlas, y es mejor no tocarlas para que no se empeoren. Todos estos males, que no nacen de la contribucion directa, y que fueron producidos por motivos inconexos y exóticos á ella, deben desaparecer en el sistema constitucional, en que las Córtes decretan las contribuciones y aprueban el repartimiento entre las provincias, interviniéndose y aprobándose por las Diputaciones provinciales el que de la cuota de cada una se hace entre los pueblos de ella. La publicidad del sistema de tributos, de su inversion, de su cuenta y razon, borrarà la aversion de los pueblos; y convencidos de la necesidad de sostener el Estado por medio de las contribuciones, pagarán los dos tercios de la contribucion directa, que descargada de las onerosas adiciones con que la identificó el desconcierto del anterior Gobierno, no excede seguramente de la posibilidad de los contribuyentes. Abstengámonos, pues, de reducirla á la mitad, teniendo presente que nos aguarda un empréstito cuyos réditos hay que empezar á satisfacer muy en breve, y cuyo capital, triplicado del que se recibe, hay que devolver en un periodo determinado de años. No nos engañemos con las apariencias de un bien pasajero que deberá despues agravar nuestros males, de la misma manera que al hidrópico le causa alivio momentáneo el agua, para convertirse despues en acrecentamiento de su dolencia. Persuadido yo de que así sería si la contribucion se redujese á la mitad, no puedo menos de no conformarme con el dictámen de la comision de Hacienda.

El Sr. Secretario de la **GOBERNACION DE ULTRAMAR**: Podré hablar algo acerca de esta contribucion, porque tuve el honor de ser uno de los individuos de la Junta de Hacienda que la propuso el año de 1813. Entonces principió á establecerse con los pocos datos que teníamos, porque la necesidad de ocurrir urgentísimamente á los gastos perentorios que eran necesarios para llevar adelante la empresa de nuestra libertad y arrojar del suelo español á las tropas enemigas, no daba lugar para otra cosa. Aquella Junta al proponerla, y las Córtes al decretarla, tuvieron presente lo que habian visto practicar con buen éxito en las provincias de la Corona de Aragon, donde se hallaba establecida. Despues de puesta en práctica en aquella época, vino la del año 1814, y yo tuve el mayor placer en recibir un rosario de desvergüenzas en el famoso decreto que echó por tierra la Constitucion, y en que suponiendo que

tanto la Junta de Hacienda como las Córtes se componian de una porcion de ignorantes y majaderos, se decia que las Córtes decretando aquella contribucion habian malogrado el fruto de la sabiduría de nuestros mayores en el establecimiento de las rentas provinciales. Todas las personas que habíamos tenido la desgracia de tener parte en aquella contribucion fuimos perseguidos, y en nuestras confinaciones estábamos pensando qué podría haber dado motivo á que se emplease un lenguaje que no era necesario en los decretos del Rey, y que era más propio de la Plaza Mayor, ó de la plaza del Rastro, que no del Palacio Real. Porque allí se nos censuró de vanos, presuntuosos, ignorantes, amigos de novedades, etcétera, etc.; y arreglándose á este punto de apoyo el interés individual de los que resistian la contribucion directa, se levantaron como enemigos capitales de ella para deshonorarla, en primer lugar, todos los empleados que por su establecimiento debian quedar reformados; en segundo, los que poseian bienes eclesiásticos, porque estos como los legos fueron incluidos en la contribucion; y además de estos dos enemigos, se levantaron los que afianzaban en el deshonor de las Córtes de Cádiz su propia subsistencia en los empleos; y este conjunto de interesados, no por el bien de la Nacion, sino por el suyo propio, formó el descrédito de la contribucion directa, ese descrédito para el que no habia fundamento alguno. Pero el resultado fué que todos los resguardos fueron restablecidos, lo fueron tambien las rentas provinciales, y el pueblo fué la víctima, sin saber siquiera por qué lo era.

A poco tiempo se vieron en necesidad de reponer el sistema que habian abolido; pues la necesidad sola pudo hacerles dar el paso atrás de restablecer la contribucion directa, bajo el disfraz de *contribucion general del Reino*, con la suavidad propia del carácter del Ministro que la restableció, y con la decencia que se explicó en el decreto de su restablecimiento; porque dijo que la contribucion directa era buena, pero que las bases no eran exactas, y sin embargo de no tener otras que aquellas, sobre las mismas se repuso. ¿Qué otra cosa es la contribucion general del Reino que la directa de las Córtes? La única variacion que hubo fué que varió la salvaguardia que tenian los pueblos y las provincias para asegurar la igualdad en la distribucion entre las provincias, las Diputaciones provinciales, y que en lugar de ser las Córtes las que arreglasen la distribucion entre los partidos y estos entre los pueblos, se subrogó el Consejo de Estado, la Direccion general y las intendencias para estas facultades. Pero no quiero divagar en esto, porque no puedo hacerlo sin incomodarme demasiado cuando veo la facilidad con que se ha sacrificado el bien público á intereses particulares.

Acerquémonos ahora á saber qué es la contribucion directa, para que no tengamos tanta repugnancia en admitirla. ¿No teníamos antes de establecer ésta, una real y verdadera contribucion directa? ¿Qué otra cosa son esos encabezamientos de los pueblos? La contribucion directa ¿es más que una representacion de ellos? No hay más diferencia sino que en los encabezamientos de los pueblos intervenia la autoridad de los intendentes y de las Juntas de provincia, compuestas de muchas personas que seguramente no merecian la confianza que las autoridades que ahora deben intervenir en ello; y así cada pueblo sacaba el partido que le proporcionaba su amaño, ó los sacrificios pecuniarios que hacia.

Además, yo preguntaré: ¿es posible que la España subsista sin contribuciones directas? Es imposible, Señor: es menester desengañarse de que esto es una ilusion, una

equivocacion, un error grosero; porque ha de haber una de dos cosas: ó contribuciones directas, ó administracion. Pues fíjese ahora el Congreso en establecer una administracion en Maudes, otra en Carabanchel y otra en Chamartin: ¿qué sucederá entonces? ¿Producirá la contribucion indirecta lo suficiente para mantener la administracion? Es claro que no. Y si no puede haber contribucion indirecta sin administracion, y no es posible establecer ésta en los pueblos pequeños, ¿cómo se ha de hacer sino por una contribucion directa, désele el nombre que se quiera? Por otra parte, ¿sobre qué ramos se establecerá esta contribucion en los pueblos pequeños? Se establecerá sobre el vino, sobre el vinagre, sobre el aceite y demás géneros que allí se consuman; porque sobre los encajes de Flandes no se puede establecer en Carabanchel, porque se comprarán muy pocos. Se establecerán, pues, sobre los artículos de consumo. ¿Y quién cuidará de recaudar estos derechos? No habrá otro medio en los pueblos pequeños que los arrendamientos para verificar los estancos. ¿Y esto será justo? ¿Y estos medios serán útiles? Es absolutamente imposible que en los pueblos pequeños deje de haber contribucion directa, sea con este nombre ó con el de encabezamiento. ¿Cuáles eran antes los pueblos administrados en las provincias? Yo puedo decirlo de la mia, y los demás señores podrán decir respectivamente de las suyas; la capital y cuatro ó seis pueblos numerosos. Estos sufrían muy bien el costo de la administracion, porque sus productos eran bastantes para cubrir los gastos y dejar utilidad al Erario; pero en los pueblos de 300 vecinos, ¿cómo se hará?

No son estos los perjuicios de esta clase de contribucion: ¿y las vejaciones? ¿Y los embarazos? ¿Y las incomodidades? Que si se lleva una lechuga ó una col se ha de registrar; que hasta las mujeres, hasta los niños han de ser registrados y examinadas sus ropas para ver lo que llevan. ¿Y quiénes son los que están empleados en esto? Gentes que al mismo tiempo que debian estar trabajando y empleando sus fuerzas en una ocupacion productiva, están ganando un salario, originando un doble perjuicio por lo que ganan y por lo que dejan de producir. Si atendemos á las cuotas señaladas para estos guardas, y convertimos la consideracion hácia el porte que tienen, seria necesario añadir á esas dos partidas de ocupacion improductiva y salario, lo que se estafa, porque esto todos lo sabemos y lo hemos tocado, habiendo tenido que dar las pesetas para que nos dejasen entrar alguna friolera. Pues si esto es tan notorio, ¿por qué se trató de desacreditar la contribucion directa? Porque el descrédito de la contribucion directa tenia una tendencia directa á desacreditar á las Córtes en todas sus operaciones, y este vieron que era el camino más trillado y más llano. Este fué un instrumento, no la verdadera causa; la tomaron como tal á fin de derribar todas las instituciones y la Constitucion misma. Se hizo comprender á los pueblos inocentes que se les iba á perjudicar, y yo les hubiera probado con documentos que he podido confrontar ahora en la provincia de Granada, que era todo lo contrario; yo les hubiera dicho: esto es lo que pagábais por las contribuciones indirectas; esto es lo que se os reparte ahora. Y puedo asegurar al Congreso, y traer los documentos si fuese necesario, que no hubo pueblo que comparada la cuota de la contribucion directa con la cantidad que antes se le repartía por los encabezamientos, no saliese beneficiado á lo menos en un tercio. Sin embargo, se les hizo creer que era perjudicial; pero ¿qué extraño será esto, Señor, si he visto que se ha hecho decir á los pueblos que es conveniente y útil el voto de

Santiago? Yo lo he visto en Granada, decir 12 ó 14 pueblos que el voto de Santiago les conviene y que lo pagan con mucho gusto. ¿Qué significa esto? Amaños, arterias, socaliñas. ¿A quién le conviene pagar una contribucion como esa, que pesa precisamente sobre la agricultura y sobre los más pobres de este ramo de industria? Así que, por no molestar más al Congreso, digo que la contribucion directa, hágase lo que se quiera, es indispensable; pues siendo imposible establecer administraciones en los pueblos pequeños, sería declarar exentos de contribucion á estos, y que todas las cargas del Erario pesasen sobre las grandes poblaciones.

El Sr. Secretario del Despacho de **HACIENDA**: Me levanto para contestar al Sr. Gasco acerca de la pregunta que hace al Gobierno. Este no ha señalado 152 millones, sino 140 por contribucion directa. Aunque apoyo en un todo la propuesta de la comision, no puedo menos de asegurar que he tenido que hacer una gran violencia á mi corazon para presentar mi propuesta, no obstante de ser inferior en 163 millones á los que se pagaban antes del movimiento generoso de la Nacion. Mi corazon, repito, ha sufrido mucho al presentar la indicada suma de los 140 millones, porque ni la Nacion es tan feliz como se la supone, ni los pueblos disfrutan la abundancia que se les atribuye graciosamente; y ¿en dónde está el aumento de la agricultura despues de las calamidades pasadas? Puede que los pueblos inmediatos á Madrid, á quienes representa el señor preopinante, no hayan padecido tanto como los demás por el hecho de estar bajo la influencia inmediata del Rey intruso; porque las vejaciones eran mayores ó menores en razon directa de la distancia de los gobernantes. Menos dañados eran los pueblos contiguos á la silla del Gobierno intruso, que los distantes de él. Para convencerse de la inexactitud con que se supone abundantes y ricos á los pueblos, que se pregunte á la hermosa provincia de Valencia si ha aumentado su agricultura desde el año de 1808 acá, y en vez de riqueza presentará la cuenta enorme de los saqueos que le causaron los enemigos: que se pregunte á Extremadura: yo me acuerdo de las quejas espantosas que en el año de 1811 llegaban al Gobierno de aquellos infelices habitantes, á quienes no les dejaban los enemigos lo necesario para subsistir: que se pregunte á Andalucía, á Galicia y á todas las provincias, y se verá que en vez de abundancia solo presenta la Península monumentos tristes de desolacion.

Además de las calamidades de la guerra, mil y mil causas bien conocidas hacen que las fuentes de riqueza se hallen obstruidas, y que en vez de reparar nuestros males, se haya aumentado su gravedad en los seis años corridos desde la cesacion de las hostilidades hasta el 9 de Marzo próximo. Conozco que con las leyes sapientísimas que acaba de dar el Congreso franquearemos las puertas al tráfico, y al cabo de algun tiempo habrá riqueza y abundancia; pero al presente sería un delirio, por no decir un crimen, si intentara lisonjear á los pueblos con pinturas lisonjeras de una venturosa situacion. Pobreza y abatimiento son las imágenes que se ofrecen á cada paso. Los adjuntos oficios que acabo de recibir de varias intendencias y Diputaciones confirman la verdad de mi exposicion. El pueblo de Jerez tiene hecha representacion que obra en mi poder, pidiendo, si no me engaño, el perdon de 5 millones; y son infinitas las representaciones que llegan todos los dias á mis manos, en las que descubren los pueblos su triste y apurada situacion. El intendente de Córdoba me dice que los de su provincia no pueden pagar sino con granos, á pesar de

la rebaja que se ha hecho en la contribucion. Tal es nuestra situacion. Convengo con el Sr. Gasco en que ha habido cosechas abundantes; mas en la abundancia está nuestro mal. Los Sres. Diputados castellanos podrán decir á qué precio se ha vendido el trigo en Castilla: á un precio tal, que causa la desgracia del labrador y propietario. Y á vista de estos datos, ¿se podrá sostener que estamos ricos, para fundar sobre tan graciosa suposicion el proyecto de aumentar las contribuciones?

Ni puedo aprobar las ideas que se han manifestado contra el establecimiento de la contribucion directa. Mi digno compañero el Sr. Porcel ha manifestado con sabiduría las razones que tuvo el Gobierno para sustituirla á la rutinera renta provincial; y solamente añadiré que la contribucion directa es constitucional en España. Nuestros mayores, cuando gozaron de una Constitucion liberal, conocieron la contribucion directa, que reputan nueva los que ignoran nuestra historia económica; y desapareció en el siglo XVII cuando la arbitrariedad, apoderada del Trono, holló todas las leyes santas, atropelló las libertades y llegó á vender los súbditos como corderos.

En unas Córtes celebradas en Castilla por los años de mil trescientos y tantos, pidieron los Procuradores que se impusiese la contribucion en proporcion á los haberes de cada uno: ¿qué es esto sino la contribucion directa? Mas al fin desapareció este método de tributar, reemplazándole el de las ominosas rentas provinciales, despues que al golpe fatal de la cuchilla cayó la noble cabeza de Padilla, y que en los campos de Villalar perecieron las libertades castellanas. Se dice que tienen partidarios las rentas provinciales: tienen. ¿No los han de tener, si, como ha manifestado el Sr. Porcel, dan lugar á vejaciones, rapiña é injusticias? Sin embargo, tambien han tenido enemigos. Estoy en disposicion de presentar al Congreso una série no interrumpida de representaciones hechas contra ellas por economistas españoles y por los Consejos de Estado y de Castilla. Y en Aragon, cuya legislacion es modelo de legislaciones, ¿se conoció otra contribucion que la directa? Dice el señor preopinante que la estadística ó los catastros se miran con horror. Pues en la corona de Aragon por catastro se ha cobrado siempre la contribucion, y en Navarra sucedia lo propio. Aun despues que cayeron los fueros de Aragon y se introdujo la administracion castellana, ¿no estuvo en vigor el equivalente en Valencia, el catastro en Cataluña, la tabla en Mallorca y la única contribucion en Aragon? ¿Y fueron más que unas contribuciones directas? ¿Y no se cobraban por catastros? Los libros padrones por donde se hacia el reparto, ¿eran más que una estadística? Los pueblos mismos ¿no concurrían gustosos á su formacion?

Convengo en que el medio adoptado para hacer la estadística es defectuoso, y en que se mira con prevenicion. ¿Y por qué? Porque ha habido la desgracia de que siempre que se ha pensado en ella ha sido para imponer una contribucion: de aquí el horror que le tienen los pueblos, por creer que las noticias que se les piden se dirigen á cargarles nuevos tributos. No nos engañemos: esto sucedió cuando las estadísticas se hacían por un Gobierno arbitrario, y cuando en el retrete de la covachuela se decretaba una contribucion á la cual se seguían las investigaciones catastrales. ¿Por qué no fueron odiosas en Aragon? Porque habia Córtes, Representacion nacional y Diputacion permanente, y la Nacion era quien decretaba los tributos y hacia los catastros. No nos engañemos, repito; la contribucion directa es la única compatible con el sistema constitucional. Se ha dicho que la

cantidad de 152 millones no es exorbitante: convengo en ello. No hablaré de la contribucion general impuesta en el año de 1817 con la mejor y más sana intencion, y en la cual tuvo intervencion una persona para mí muy respetable. A pesar de todo, de los apuntes que tengo saco que la contribucion antigua, rebajados los derechos de internacion y otros, llegaba antes de nuestra gloriosa revolucion á 120 millones. En 1817 se echaron 250 millones, que es más que doble que la antigua. La falta de noticias y la desigualdad en los repartimientos hicieron que no pudiera pagar el pueblo esta cantidad. El señor preopinante conviene en lo propuesto por la comision, siempre que no hayan de sostenerse los puestos públicos: yo creo que esta medida debe ser por ahora, y muy por ahora, en atencion á las circunstancias. Fuera de nosotros, Señor, estancar la venta del vino, la carne y el aceite, porque es el medio de agotar el manantial de las riquezas. Concluyo, pues, que la situacion de la Pátria, el estado de los pueblos y su miseria me mueven á desear que, si ser puede, no exceda de 125 millones de reales la suma de la contribucion directa del presente año.»

Declarado el punto suficientemente discutido, se aprobó el primer artículo de esta parte del plan de Hacienda, relativo á contribucion directa; y habiéndose promovido por el Sr. Istúriz la cuestion de que se suprimiesen los puestos públicos, excitando al Gobierno á que manifestase si existian ó se habian suprimido, contestó el Sr. Secretario de Hacienda que S. M., con acuerdo de la Junta provisional, habia resuelto, antes que se reuniese el Congreso, que la materia de Hacienda permaneciese en el estado que tenia antes hasta que las Cortes determinasen otra cosa, y que por consiguiente, era de creer que subsistiesen. Formalizó el Sr. Istúriz la siguiente adiccion al artículo aprobado, que fué admitida y se mandó pasar á la comision:

«Entendiéndose abolidos estos puestos públicos, con toda especie de monopolio municipal.»

No se admitió á discusion la adiccion que sigue, del Sr. Alvarez Guerra:

«Que se admita en pago de las contribuciones la cuarta parte en frutos de cosecha del país, arreglando el precio los intendentes, de acuerdo con las Diputaciones provinciales.»

Leido el art. 2.º del dictámen, manifestó el Sr. Presidente que habia dos sustituciones á este artículo, hechas por los Sres. Torre Marin y Moreno Guerra, que podria tenerlas presentes el Congreso; y en efecto, se leyó la del primero, concebida en los términos siguientes:

«Para que tenga más claridad y exactitud la segunda modificacion acerca de las contribuciones directas, se expresará en estos términos: «Que desde la publicacion de este decreto queden extinguidos los derechos de puertas, y los pueblos donde se exigen satisfagan con proporcion á su riqueza la cantidad de 27 millones, repartidos y exigidos al casco de los mismos pueblos segun la comprension del territorio que les está demarcado.»

En apoyo de la anterior indicacion dijo el Sr. Torre Marin que no habia tenido otro motivo para hacerla que el precaver las equivocaciones que podria haber en la inteligencia del artículo, porque todas las leyes debian ser tan claras que no ofreciesen duda alguna ni diesen lugar á interpretaciones. El Sr. Sierra Pambley manifestó que la comision convenia con aquella indicacion, porque se hallaba concebida en el mismo sentido del artículo. Y en seguida expuso el Sr. Moreno Guerra que la suya se extendia á más, porque proponia en ella que

los 27 millones que se subrogaban á los derechos de puertas se uniesen á los 125 de la contribucion, y haciéndose una masa se considerase como una sola, repartible entre todos los españoles; pues debia olvidarse de todo punto hasta el nombre de derechos de puertas, como contribucion desigual y monstruosa que solo pesaba sobre el consumidor, sin tener consideracion á capitales ni riquezas.

Se leyó en efecto la indicacion del Sr. Moreno Guerra, que dice así:

«Que los 27 millones, mitad de los 54 que producian las puertas, no se repartan parcialmente á los pueblos donde habia puertas, sino colectivamente á todas las provincias y pueblos segun sus haberes, conforme á la Constitucion.»

Admitida á discusion la del Sr. Torre Marin, dijo este mismo señor que la idea del Sr. Moreno Guerra habia sido tambien la suya en el dia anterior; pero que se habia visto precisado á desistir de ella, porque algunos señores de la comision le manifestaron que no era posible causar semejante alteracion en el presente año, supuesto que estaba ya hecho el arreglo; pero que seria adaptable para el venidero. El Sr. Moscoso convino con esta idea, diciendo que de las dos indicaciones solo era admisible por ahora la del Sr. Torre Marin, por las razones indicadas ya por el Sr. Sierra Pambley, respecto á que solo era un modo más feliz de explicar el artículo.

Declarado el punto suficientemente discutido, se aprobó la indicacion del Sr. Torre Marin; y admitida la del Sr. Moreno Guerra, se mandó pasar á la comision.

Se leyó la tercera parte del dictámen de la comision, y dijo

El Sr. GASCO: Quisiera saber si en el valor de los derechos de puertas, que ha de servir de presupuesto para el repartimiento de los 27 millones que hoy se subrogan, están comprendidos los derechos que en las mismas puertas se cobraban con el carácter de municipales, porque de otro modo no encuentro justa esta contribucion.»

Contestó el Sr. Presidente que habia dos meses que se preguntó al ayuntamiento el estado de esas rentas y el medio que habria para compensar el déficit que resultaria de la falta de su cobranza, para poder informar á las Cortes sobre la abolicion de esos derechos dejando cubiertos los objetos á que se destinaban, y que hasta ahora no tenia noticia de que hubiese contestado.

El Sr. Secretario del Despacho de la GOBERNACION DE LA PENÍNSULA: Señor, el Gobierno ha recibido un proyecto sobre este particular, que es bastante dilatado y que creo llenará los deseos de las Cortes. No ha podido hasta ahora remitirlo á su exámen, porque ha tenido que examinarlo con detencion y acordar sobre él ciertas medidas oportunas. Me lisonjeo que antes que las Cortes cierren sus sesiones podrán tomar conocimiento del asunto, y prepararse trabajos de mucho interés sobre el mismo para la próxima legislatura de Marzo. De todos modos, es imposible que por ahora se prive á las municipalidades de unos derechos que tienen objeto muy privilegiado. Con ellos se atiende en unas partes al mantenimiento de escuelas de ensenanza; en otras á establecimientos de beneficencia, y en todas se cubren atenciones de la mayor consideracion: por consiguiente, no veo el modo de suprimirlos sin subrogar otros fondos que se destinen á cubrir sus obligaciones.»

Declarado el punto suficientemente discutido, se aprobó este artículo.

Se admitió á discusion, y mandó pasar á la comision

ordinaria de Hacienda, la siguiente indicacion del señor Florez Estrada:

«Pido que la comision, tomando informes del Gobierno, señale la cuota con que deben contribuir las provincias exentas, debiendo ser unos mismos los impuestos que deben sufrir todos los españoles, con arreglo á la Constitucion.»

Se leyó la parte del dictámen de la comision que trata del subsidio del clero, y dijo

El Sr. ZAPATA: Sin duda la comision ha creído que á la rebaja de la contribucion directa, acordada en favor de los pueblos, era consiguiente el que solo pagase el clero la cantidad de 15 millones por el subsidio, mitad de la que puede exigírsele con arreglo á la Bula de Su Santidad; pero es forzoso advertir que el clero en este caso seria privilegiado extraordinariamente, pues dicha cantidad no guarda proporcion con la impuesta al pueblo por las Córtes bajo el nombre de directa. En efecto, ¿cuánto ha pagado el clero en virtud de este subsidio? Es indisputable que no ha llegado al 17 por 100 sobre sus productos líquidos, cuando el industrioso labrador, satisfaciendo el diezmo, ha contribuido al menos con una cantidad dupla. No es, pues, justa la rebaja que propone la comision, porque ya está sancionado que todos los españoles deben contribuir en proporcion de sus haberes. Para convencerse de esta injusticia, es suficiente calcular, en la manera que puede calcularse, el valor de los diezmos que percibe el clero.

Por el producto del noveno, consta de una manera incontestable que al menos sube á la cantidad de 250 millones: luego aun cuando sobre solo este ramo se impusiese la contribucion de 25 millones, es claro que solo satisfarán los participantes de diezmos el 10 por 100 de sus rentas. Unanse á estas los productos de la primicia y pié de altar, gravados igualmente para el pago del subsidio, y quedará demostrada hasta la evidencia la enorme desigualdad entre la contribucion del clero y la de las clases restantes del Estado. Acaso algunos señores tendrán por exagerado este cálculo: séame, pues, permitido manifestar, que segun el expediente formado para acreditar á S. M. la enorme lesion que habia sufrido el Erario en sus contratas celebradas por varios cabildos sobre el noveno y excusado, consta que solo el ramo del noveno en 1808 ascendió puesto en administracion á 31.008.585 rs. 26 maravedís, quedando aún pendiente el ajuste de varias catedrales; por cuya razon lo graduó la Contaduría en 34 millones, y la Direccion general en 25 líquidos para el año de 16, habiendo producido esta cantidad en el año anterior. El Sr. Martel se ha servido interrumpirme llamándome al orden. Voy, pues, á manifestar á S. S. que no estoy hablando fuera del asunto, y le ruego tenga la bondad de exponer á las Córtes qué otros datos pueden tenerse presentes para valuar el valor de los diezmos y graduar de justa ó injusta la rebaja que propone la comision. Yo descaria que tuviésemos otro camino; pero el asunto de diezmos ha sido un misterio que jamás se ha explicado á los profanos. Por esto se han aborrecido los cálculos que cito: mas al fin deben convencerse los interesados que son ya vanos de todo punto sus esfuerzos para oscurecer estas verdades. Si me he equivocado por desgracia, puede S. S. contrarestar mis cálculos con datos más positivos. Los que he sentado, y los que aun manifestaré á las Córtes en el progreso de esta discusion, son datos oficiales, los he tenido á la vista, y están en el expediente presentado por el Sr. Ministro de Hacienda; si no duda alguno, no está lejos el expediente. Si no he

creído oportuno callar estas verdades, es porque juzgo que no hay razon alguna para que aliviemos á una clase del Estado, agobiando y haciendo gemir á otras menesterosas bajo el peso de contribuciones insoportables. Concluyo, pues, que el clero está en estado de satisfacer los 25 millones con que para objetos menos sagrados contribuyó en los años anteriores: que esta contribucion, atendido el valor de los diezmos que percibe, el de la primicia, y el producto del pié de altar ó derechos de estola, es infinitamente menor que la impuesta á las otras clases, especialmente á la agricultora. Cuanto he expuesto se entiende si el Gobierno, ó en caso necesario las Córtes, hacen efectivo el pago de los diezmos, obligando á los labradores á que cumplan una ley que no está derogada, y de cuya observancia pende una parte no pequeña de las rentas con que la Hacienda pública ha de contar para los gastos del Estado.

El Sr. CUESTA: La comision, para reducir á 15 millones el subsidio del clero, ha tenido presentes las proposiciones hechas en este Congreso sobre abolicion de diezmos, las representaciones de diferentes Diputaciones provinciales sobre lo mismo, y la influencia que ambas cosas han tenido en la opinion general de los pueblos. Habrá provincias donde todavía pagarán algunos con religiosidad esta contribucion, otros la mitad y otros menos; pero aun en estas, siempre se pagará la tercera parte menos que en los años anteriores, en otras la mitad, en otras ni aun el tercio; de modo que, por cálculo general, solamente puede regularse el diezmo en la mitad que hasta aquí. Entre las Diputaciones provinciales que representaron, fué una la de Avila; y cuando despues vió en el plan de Hacienda la modificacion que la comision propone para el año siguiente, todavía escribió insistiendo en su modo de pensar, hasta que se le manifestaron las razones que habia para no seguirle.

Si el subsidio gravase solo á las iglesias ricas, como las de Toledo, Plasencia, Cuenca, Córdoba, Jaen, Sevilla, Valencia y Zaragoza, donde hay dignidades de grandes rentas y la de las canongías es considerable, lo podrian sufrir muy bien; pero no así las demás. Yo no puedo menos de decir que en la mia un dignidad que no tenga canongía ni prebenda está hoy reducido á 100 doblones de renta anuales; y preciso será que las Córtes modifiquen ó expliquen la ley de la incompatibilidad, porque de otro modo se vería que hombres que han gastado en su carrera de letras un capital, y que despues de oposiciones á cátedras y prebendas habian logrado alguna, y por último una dignidad, no tendrian ni 200 doblones de renta, cuando los tiene cualquier escribiente de una Secretaría. Por otra parte, la congrua de un dignidad debe ser mayor que la de un canónigo, la de un canónigo mayor que la de un racionero.

Pero volviendo al subsidio, cuando los diezmos sobre que se impuso bajan la mitad, ¿no será justo reducir á ella el gravámen? Y cuando la baja no fuese tanta, ¿no debe además hacerse alguna, mediante que se hace hasta de la mitad en las contribuciones de los pueblos?

Es necesario tambien que tenga entendido el Sr. Zapata que el clero paga igualmente que los legos la contribucion directa sobre sus propiedades, y que los vecinos de los pueblos tienen buen cuidado en manifestarlas y ponderar sus productos, porque miran á los individuos del clero como á gentes que viven en el ocio mientras ellos están trabajando.

El pensar que puede conseguirse con el rigor el

exacto pago de la contribucion decimal, es una equivocacion: seria necesario adoptar un sistema inquisitorial, contrario á la Constitucion y á las leyes, prescindiendo de que las pesquisas, á lo menos con relacion á los arrendadores de diezmos, fueron prohibidas siglos hace por una ley de D. Alonso XI, que se halla entre las recopiladas.

Yo no tengo interés alguno en esta controversia, porque ya me desprendí de mi renta reduciéndome á mi sueldo; pero no he podido menos de hacer presentes todas estas consideraciones, para que se vea el tino con que la comision ha procedido en sus cálculos.

El Sr. Secretario del Despacho de **HACIENDA**: Hallándose el Gobierno con una deuda considerable á su favor, que llegará á 30 millones, y viendo agotados los medios y los recursos de exigirla, consultó al Consejo de Estado, y éste respondió que el atraso consistia en el mal repartimiento que se habia hecho, y en que además del subsidio con que se cargó al clero, se habian comprendido los bienes eclesiásticos en el pago de la contribucion general de los 250 millones; y proponia se hiciese una rebaja en la contribucion del subsidio, casi igual á la que propone la comision. Esta consulta la he pasado á las Córtes para que se vea que todos estamos de acuerdo.

En cuanto á lo que ha reclamado el señor preopinante, la mayor parte son mercedes enriqueñas, que en las Córtes de Toledo se declararon mal enajenadas y se mandaron volver á la Corona. El cuaderno de estas Córtes ha andado extraviado, y por fin se ha encontrado, y le he traído tambien para que se publique como ley del Estado y surta el efecto de revertir al Erario tierras y otras alhajas que valdrán mucho, y que cuanto más valgan, menos habrá que cargar al pueblo.»

Se declaró discutido este punto, y se aprobó el particular del subsidio del clero.

Leyóse en seguida una adicion del Sr. Traver al último artículo de contribucion general, ya aprobado, concebida en estos términos:

«Sin perjuicio por ahora de que continúe la percepcion de los arbitrios ó derechos municipales de puertas para cubrir sus obligaciones.»

La fundó el Sr. Traver diciendo que habia muchos pueblos que no tenian propios ni otros arbitrios que los derechos de puertas, con los cuales atendian á las muchas obligaciones que tenian á su cargo: que entre

otras capitales, la suya tenia una multitud de cargas y ningun modo de ocurrir á sostenerlas; siendo el motivo más poderoso de hacer su adicion el que no se creyese que por el artículo quedaban derogados estos derechos. Contestó el Sr. *Moreno Guerra* que no se oponia á la adicion, siempre que el tiempo para hacerse el arreglo no pasase de lo que quedaba del presente año, aboliéndose los derechos de puertas desde 1.º de Enero, porque de lo contrario, siempre habia estos obstáculos: que por lo respectivo á los censualistas, se les reservaria su derecho para cobrar como otro cualquiera acreedor del Estado; y por lo que hacia á cubrir las necesidades, se buscarian arbitrios, como sucedió en Cádiz en 1813, donde se pusieron francas las puertas y el vecindario pagó muy gustoso la cantidad necesaria para el insinuado objeto.

El Sr. Secretario de la **GOBERNACION DE LA PENÍNSULA**: Señor, siempre que pase á la comision, no diré nada; pero aprobarlo así tiene muchos inconvenientes. No hay ninguna Diputacion provincial que á estas horas no haya reclamado una especie de subsidios para suplir las enormes faltas que hay en los arbitrios que están destinados, como se ha dicho con mucha oportunidad, á establecimientos piadosos, como enseñanza pública, médicos, cirujanos y otras cosas de primera y urgentísima necesidad, y no es posible privarles de esos recursos. La comision podrá examinarlo y dar sobre esto su dictamen, no precisamente en el término que pide el Sr. *Moreno Guerra*, pues se necesitan muchos datos y no debe atropellarse la resolucion.

El Sr. **TRAVER**: Diré que no solo tienen esa obligacion de atender á la enseñanza pública, sino tambien la de las academias de bellas artes, que está descuidada casi enteramente, y otros objetos de igual necesidad, que pudiera presentar al Congreso si no temiera molestarle, para que mi indicacion se tome en consideracion, y se apruebe; porque de lo contrario, todas estas obligaciones van á quedar descuidadas, y á perecer los establecimientos que fundan su existencia en ellas.»

Declarado el punto suficientemente discutido, se aprobó la adicion, y se suspendió la discusion hasta el dia siguiente.

Se levantó la sesion.

SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 8 DE OCTUBRE DE 1820.

Se leyó el Acta de la sesion extraordinaria anterior.

Presentó el Sr. *Casaseca* la indicacion siguiente, que no fué admitida á discusion:

«Aunque al imponerse el actual subsidio se alegó entre otras causas la de quedar los diezmos exentos de la contribucion general, sin embargo es indudable que con arreglo á la Bula de Su Santidad, á Reales órdenes y á la instruccion de la Suprema Junta de subsidio, se hace la distribucion y la exaccion en razon de todos los bienes del clero secular y regular, como se ejecutaba con el subsidio antiguo, en lugar del cual se subrogó el actual. Por tanto, hago la siguiente indicacion: «Omitase la declaracion propuesta en el informe de la comision por estas palabras: declarando las Córtes para evitar dudas que no está sujeta al subsidio la propiedad territorial.»

Hizo el Sr. *Marin Tauste* la siguiente:

«Pido que las Córtes digan al Gobierno que reglamente de tal manera las Juntas repartidoras del subsidio en las capitales de las diócesis, que haya en ellas representantes de todo el clero que haya de pagarlo, dando lugar á las distintas clases de que éste se compone, con igualdad y proporcion en los votos.»

Para apoyar esta indicacion, dijo

El Sr. **MARIN TAUSTE**: El sistema constitucional proporciona á los ciudadanos de toda clase que repartan entre sí los impuestos del modo más justo y con la buena fé y confianza que inspiran tan benéficas instituciones. Yo entiendo que este es uno de los bienes más principales que se disfrutan en las sociedades libres, y creo tambien que debe alcanzar á todas las clases del Estado. Es bien sabido que la Representacion nacional es la única que puede decretar contribuciones; que ella aprueba el repartimiento en grande; que en las provincias lo hacen de sus cupos las Diputaciones nombradas por los pueblos, y en estos los ayuntamientos, elegidos todos por los mismos sus conciudadanos. En estos principios está fundada la indicacion que he tenido el honor de presentar al Congreso, llenando uno de mis principales deberes.

El subsidio que paga el respetable clero español no se ha repartido hasta ahora por el mismo orden que las demás contribuciones; y yo, quiero y el Congreso querrá se guarde en esto una exactitud tal, que no dé motivos á quejas y aun impropiedades entre las varias clases del clero. Todas me interesan, pero más que todas me interesa la justicia, la que estoy seguro amará como yo el estado eclesiástico. Sin mezclarme, pues, á censurar el modo con que se ha repartido el subsidio en algunas diócesis, diré como cierto que los clamores de los ministros más pobres y atendibles han lastimado muchas veces los oídos del hombre sensible; y diré tambien que sus quejas se han dirigido casi siempre contra la Junta

repartidora. Yo no extraño esto, porque lo más comun y natural es quejarse de la mano inmediata que les exige. Advierto sin embargo que estas Juntas se componian de uno ó más individuos del alto clero (uso de esta expresion por ser conocida, aunque para mí muy mal aplicada, pues no la conoció la Iglesia en sus primitivos tiempos, ni la dió el fundador de ella Jesucristo: los Obispos y los párrocos son los únicos que yo conozco con las prerogativas de alto clero por su alto ministerio: no hay otros más atendibles y recomendables en la Iglesia católica; pero es preciso valerse de las palabras con que se demuestran las cosas y personas). Decia, pues, que de uno ó más individuos del alto clero, porque he visto en varias diócesis que los Sres. Obispos nombraban un canónigo para que lo representase; que el cabildo nombraba uno ó más por sí, y que solo un párroco de la capital en algunas, y en otras ninguno, se tenia como representante del clero; y aun en este nombramiento alguna vez tuvo parte el respeto de la alta clase. ¿Y por qué no darle en las Juntas una representacion correspondiente á su número? Ellos, con los cabildos y con los regulares, son los pagadores, pues todos deben nombrar repartidores de su confianza y fiar su suerte á las manos que ellos mismos elijan.

Yo estoy seguro que estas Juntas no habrán abusado de sus facultades; pero podrán quizá no haber conocido los verdaderos productos sobre que han de repartir más particularmente esos derechos de estola, que varían tanto en los distintos pueblos y parroquias. Así que me parece conforme al sistema constitucional, y tambien arreglado á justicia, que las Juntas repartidoras se compongan del número de clérigos que se nombre por los contribuyentes. De esta manera reinará la confianza, el subsidio será pagado con más gusto, se evitarán quejas entre el clero mismo, y la parte más pobre y numerosa de él no tendrá motivo para resentirse, ni verá ya que se le carga mayor cantidad que los productos de sus cortísimas rentas. Por estas razones ruego al Congreso que tomando en consideracion la indicacion, tenga á bien el aprobarla, como justa medida que puede evitar males, y como muy conforme al sistema general de contribuciones segun se observa en todas las clases del Estado.

El Sr. **PRIEGO**: No quise hablar esta mañana por delicadeza; pero no puedo menos ahora de apoyar la indicacion del Sr. *Marin Tauste*, pareciéndome muy puesta en razon; y si acaso encuentro en ella alguna inexactitud, es en haber dicho que los contribuyentes tenian poca representacion en las Juntas repartidoras. Yo puedo asegurar que ninguna tenian. Había una Junta apostólica, que nada tenia de apostólico, porque los Apóstoles no tuvieron diezmos ni por qué hacer repartimientos. Esta Junta repartia sin que muchos de los eclesiásticos contribuyentes tuviesen intervencion alguna en el reparto; resultando de aquí que ha habido curas párrocos en mi país que han pagado hasta un 18 por 100, y aun Bulas ha habido para que los partícipes no intervinie-

sen en el repartimiento de los diezmos. Por tanto, creo de absoluta necesidad el que se apruebe esa indicacion.

El Sr. **MORENO GUERRA**: Yo soy de la misma opinion, y me parece tanto más justa la indicacion, cuanto en el reparto se han incluido hasta las capellanías. También tengo entendido que las catedrales deben mucho y no pagan, porque dicen que solo tienen granos: pues que los vendan, puesto que á los infelices paisanos les han vendido hasta el último trapo.

El Sr. **MARTEL**: Han dicho los señores preopinantes: primero, que los señores párrocos no tienen representacion alguna en las Juntas repartidoras del subsidio extraordinario en las capitales de los obispados, en lo cual se les hace una notoria injusticia, pues siendo los principales gravados en aquella contribucion, deben tener parte y la debida inteligencia en su repartimiento: segundo, que los cabildos catedrales son deudores de grandes sumas por los atrasos que presenta en el cobro de este subsidio, tanto el Ministerio como la comision de Hacienda. Procuraré hacer ver la falsedad de estas dos aserciones, ó la equivocacion de sus autores.

En primer lugar, no es cierto se haya negado á los señores párrocos la debida representacion é inteligencia en el repartimiento del subsidio. Ignoro lo que en este punto se ha ejecutado en otros obispados; pero me consta que en las iglesias de Castilla la Vieja se han creado Juntas diocesanas en todas las capitales de los obispados, compuestas del Rdo. Obispo, presidente, un diputado del cabildo catedral ó dos (lo que no tengo muy presente), dos de los párrocos, nombrados por ellos mismos, otro por los beneficiados y eclesiásticos que no son párrocos, y un regular, nombrado por los Prelados regulares. Podré padecer alguna equivocacion en la calidad de los individuos de estas Juntas, pero el hecho es cierto; y como así se mandó por una circular impresa, comunicada por la comision apostólica encargada por S. M. de la recaudacion de este subsidio, parece que en todas las diócesis se debe haber ejecutado lo mismo, y que sobre esto no cabe ignorancia. No es cierto, en consecuencia, que los párrocos estén privados de la inteligencia y conocimiento que les es debido en esta materia. Las Juntas diocesanas hacen el repartimiento de la cuota asignada á cada obispado por la comision apostólica, señalando al cabildo catedral y á los demás interesados lo que deben satisfacer. De manera que los canónigos no tienen en esta materia otra intervencion y manejo, sino pagar su cupo y ejecutar por los medios que están á su alcance á los demás para que paguen, por habérseles encargado, bien á pesar suyo, la recaudacion; en lo cual han sufrido muchos gravámenes y disgustos, de que yo soy testigo en mi iglesia de Salamanca.

Lo dicho era suficiente para convencer la falsedad de que los cabildos catedrales son deudores de grandes sumas por el subsidio extraordinario: debo sin embargo manifestar el origen y naturaleza de aquellos atrasos, para ilustracion del Congreso y de público.

El plan de Hacienda pública dado por el decreto de 30 de Mayo de 1817 se resintió de todos los vicios de la precipitacion, y no sé si diga injusticia en el modo de su ejecucion, á que sin duda precisaron á su discreto autor las urgentísimas necesidades del Estado. El decreto se dió por S. M. en 30 de Mayo, y hasta mediados ó fines de Octubre no pudo empezarse á ejecutar, por la dilacion que necesariamente habia de sufrir la comunicacion de las órdenes, la creacion de las Juntas, el examen de los cupos asignados y su distribucion en los contribuyentes.

No se pudieron en consecuencia comunicar las órdenes hasta fin de Octubre ó principios de Noviembre. Y como por una novedad desconocida en todos los principios de buena legislacion se dió á esta ley un efecto retroactivo, y se pidieron los plazos que se suponian vencidos en Mayo y Setiembre de aquel mismo año, los pueblos en la contribucion ordinaria, y los eclesiásticos en la de subsidio, se vieron en absoluta imposibilidad de satisfacer, y no lo ejecutaron unos sino sufriendo apremios y violencias de toda especie, y otros quedando en descubierto por cantidades que ya tenian consumidas y les era imposible recobrar.

Pero hubo otra mayor injusticia respecto á los eclesiásticos. La precipitacion con que la Junta apostólica repartió el subsidio de 30 millones á todos los obispados de la Península, les obligó á adoptar por base la llamada hijuela de subsidio ordinario, ejecutada muchos años antes. En ella estaban comprendidas en gran número capellanías, memorias y establecimientos piadosos, cuyas propiedades se vendieron por órdenes del Gobierno, y sus capitales entraron en la Caja de Consolidacion, y se hallan hoy refundidos en el Crédito público. Este no paga muchos años há los réditos de estos capitales, y en consecuencia los establecimientos piadosos se hallan arruinados con oprobio de la humanidad, y los interesados particulares reducidos á una absoluta indigencia. Cuando en virtud de lo mandado se les repartió la cuota que les correspondia por el subsidio extraordinario, respondieron todos lo que era justo: que se entendiesen los repartidores con el Crédito público, el cual debia satisfacer aquellas sumas impuestas sobre los réditos de sus capitales. Los cabildos, yo lo sé prácticamente por el de Salamanca, representaron sobre esto á la comision Apostólica pidiendo, que ó se rebajase de la cuota asignada al obispado la parte correspondiente á aquellas partidas que debian estimarse fallidas, ó se exigiese su pago del Crédito público; pero nunca recibieron otra respuesta que órdenes estrechas para el completo pago, sin dar la menor atencion á tan justas reclamaciones. La justicia y sabiduria del Congreso apreciará el mérito de esta exposicion; pero deberá convencerse de que los atrasos en el subsidio no están á cargo de los cabildos catedrales, á lo menos en su totalidad, y que se habla con poca exactitud en esta materia.

El Sr. Secretario del Despacho de **HACIENDA**: Es justo que los contribuyentes tengan intervencion en el reparto. En las Córtes del año 14, de las cuales tuve el honor de ser individuo, hice una proposicion relativa á este particular; y así, me parece que no presenta inconveniente alguno la indicacion del Sr. Marin Tauste.»

Declarado el punto suficientemente discutido, se procedió á la votacion, y la indicacion quedó aprobada.

Otras dos hicieron en seguida los Sres. Ramos García y Martel, concebidas en estos términos:

«Primera. Que la comision Apostólica, luego que forme el repartimiento de los 15 millones á que queda reducido el subsidio del clero, lo imprima, publique y circule á todos los Prelados y cabildos eclesiásticos, para que dentro del término breve y perentorio que les prefije, reclamen cualquiera agravio ó perjuicio que se les haya causado por él, á fin de que sin ofensa de ninguno de los contribuyentes pueda procederse á su pronta exaccion.

Segunda. Y que se diga al Gobierno comunique las

órdenes correspondientes para que la misma comision Apostólica remita por su conducto á la de Hacienda de las Córtes los repartimientos del subsidio de los años 1817, 1818 y 1819, y una razon exacta é individual, por obispados, de las cantidades satisfechas por los cabil-dos administradores en cada uno de dichos años, para que con presencia de todo exponga á las Córtes lo que juzgue conveniente.»

Fueron admitidas á discusion y aprobadas estas dos indicaciones.

Hizo el Sr. Cepero la siguiente:

«Que en el supuesto de haberse rebajado la mitad del subsidio, la otra restante *gravite* solamente sobre el diezmo, y no sobre los derechos de estola y pié de altar.»

Para fundarla, dijo

El Sr. **CEPERO**: Dos razones he tenido para proponer á las Córtes la indicacion que acaba de leerse. La una es, que estando el ánimo de las Córtes inclinado á favorecer á la clase de párrocos, con el medio que propongo se les da una prueba anticipada de esto. Los párrocos en algunos obispados están tan deprimidos, que me consta que dos terceras partes de ellos apenas tienen lo necesario para subsistir; y habiéndose rebajado el subsidio del clero á la mitad, podría determinarse que esta gravitase solamente sobre la renta decimal, en la cual los párrocos partícipes pagarian la parte que les correspondiese, quedando exenta de subsidio la parte obven-cional ó pié de altar, que en muchas parroquias forma el total de las rentas.

Esta razon, aunque muy conforme con los principios que se han manifestado en el Congreso, no ha sido sola la que me ha movido á hacer esta indicacion, sino tambien la de procurar por mi parte que no se sancione por un decreto de las Córtes el que sean llamados como hasta aquí derechos de estola y pié de altar, esos que más bien deberian llamarse tuertos. Introducidos por costumbre, se continúan exigiendo con tanta severidad como cualquiera contribucion; y lo peor es que son el oprobio más grande del clero y de la religion, y el medio más eficaz de desacreditarla.

Aunque ahora no estemos en el caso de tomar esto en consideracion para remediarlo radicalmente, espero llegará el dia en que, conforme á los cánones y leyes del Reino, desaparezcan de entre nosotros semejantes abusos. Ellos han sido causa y lo son en la actualidad de que los sacramentos en su administracion aparezcan al pueblo bajo un aspecto verdaderamente indecoroso. Yo he sido mucho tiempo párroco, y estoy cansado de advertir á mis feligreses que esos llamados derechos son una verdadera limosna; pero á pesar de esto, era su regular pregunta cuando llevaban á bautizar un hijo: ¿cuánto vale ese bautismo? etc.

Si las Córtes autorizan los derechos de pié de altar y estola, en cierta manera se autoriza de nuevo á los párrocos para que continúen exigiendo esas limosnas ó llámense como se quieran. A veces es menester no tener sensibilidad para ver á lo que se obliga á los pobres, que, llevados del laudable deseo de que su familia no carezca de los auxilios espirituales, hacen sacrificios increíbles.

¿Y qué ha de suceder, Señor, si yo he visto cura párroco entrar en la casa de un feligrés y apoderarse de sus pocos muebles en pago de alguno de esos titulados derechos? Los párrocos carecen de lo necesario, y no teniendo medios para vivir, ejercen con sus feligreses la

misma injusticia que les hacen los que usurpan las rentas destinadas á la dotacion parroquial.

Bien sé yo que cuando el feligrés es absolutamente pobre, se administran los sacramentos sin derecho alguno; pero ¿qué medios, Señor, tan ajenos del santuario no se han inventado para obligar á los fieles á que se empuen y busquen dinero prestado para atender al pago de estos derechos? Ha llegado este desórden á tal punto, y se ha logrado poner en tal estado la opinion, que el recibir un sacramento ó sepultura sin derechos pasa de generacion en generacion como una nota de infamia. El ceremonial está establecido de manera que los infelices hacen sacrificios increíbles por que no se diga que un hijo suyo se bautizó sin pagar derechos ó que su padre se enterró del mismo modo; pero en los libros sacramentales queda consignado que el sacramento se administró sin dinero. Me reservo el hablar con más extension de esta materia para cuando se trate de abolir estos derechos, y concluyo suplicando á los señores de la comision que para que en cierta manera no aparezcan autorizados dichos abusos, se quiten las palabras de que el subsidio del clero «gravite sobre los derechos de estola y pié de altar.» De este modo los curas párrocos, que son los que más trabajan, lograrían desde ahora algun beneficio.

El Sr. **ZAPATA**: Yo no sé cómo el Sr. Cepero quiere que prescindamos de los derechos de estola y pié de altar. Estos se sujetaron por la Bula, así como los diezmos, á la contribucion ó subsidio. De esta cláusula no se ha hecho mérito en la Memoria del Sr. Ministro de Hacienda, pero sí en el informe que ha presentado la comision. Seria, pues, muy conveniente tener á la vista la expresada Bula.

Conozco, como el Sr. Cepero, el deplorable estado á que se hallan reducidos los más de los curas párrocos, y cuán sensible es á un pastor amante de su grey tener que exigirla estos derechos, que forman por desgracia su única dotacion, á la verdad mezquina sobremanera.

No diré, por lo tanto, que las Córtes harian una injusticia en excluir estos derechos de la contribucion de los 15 millones señalada al clero con el nombre de subsidio. Pero no perdamos de vista que son eclesiásticos los que han de contribuir y repartirla. Clamarán, no hay duda, los que se crean perjudicados: alegarán en su favor la Bula ya citada de Su Santidad; y entonces, ¿qué responderán las Córtes? Yo bien sé la respuesta de justicia: «Pagad vosotros, les diria yo, los que percibís los diezmos y gozais en el descanso de una gruesa renta; y tened entendido que al bajar vuestra contribucion de 30 millones que pudiera con justicia haberos exigido, quise excluir de toda obligacion á los que, no teniendo parte en los diezmos, eran acreedores por su suerte desgraciada á todas mis consideraciones.» Tal seria mi respuesta. Mas si no han opinado de esta suerte las Córtes; si al exigir tan solo 15 millones al clero no tuvieron semejantes miras, ¿á qué dar lugar á un sinnúmero de reclamaciones y quejas que solo servirian para entorpecer el cobro de la contribucion que se les señalaba?

El Sr. **ROMERO ALPUENTE**: Me parece que de ningun modo debe admitirse la indicacion del Sr. Cepero, por lo que ha dicho el Sr. Zapata de que estos derechos están sujetos al subsidio por la Bula lo mismo que los diezmos. En el caso de que á estos derechos se les relevase del pago del subsidio, dirian los canónigos y demás partícipes en diezmos: «Se acabó nuestra obligacion: las Córtes han hecho esa gracia: han quitado esa

renta con que se contaba para llenar el subsidio, y esto es contrario á la mente de Su Santidad; luego no estamos obligados á la continuaci3n del subsidio.» Con esto sucederá que si hasta ahora han pagado mal y tarde, en adelante no pagarán nada.

En cuanto á lo demás, los derechos de estola y pié de altar son los derechos más vergonzosos é injustos. Las oblaciones fueron desde los primeros siglos el único patrimonio de los eclesiásticos, y luego se introdujeron por desgracia estos derechos. Despues vinieron los diezmos, y repartidos en mucha parte estos entre gentes que ningun servicio prestan á la Iglesia, quedaron los curas sin ninguna dotacion, y al efecto se idearon estos derechos tan terribles, que há habido caso en que para pagar un entierro no han dejado ni un andrajoso pañuelo para enjugar las lágrimas de la familia.

Si estos derechos están reprobados por la religion; si no obstante los curas los exigen con tanta puntualidad; si estos no han obligado á los Gobiernos con sus reclamaciones á que se les dote de otro modo; si los derechos de estola y pié de altar son los que forman sus pingües rentas, no los creo acreedores á este género de benignidad, aunque lo sean por otro respecto.

El Sr. **MARTEL**: El señor preopinante ha sentado una máxima que no puedo menos de combatir, aunque no con la extension que merecia. Al oir sus expresiones, parece que solamente los señores párrocos tienen derecho á la percepcion del diezmo, y que todos los demás que actualmente viven de este fondo, destinado principalmente al culto y manutencion de los ministros del altar, son intrusos, ó segun se explica el Sr. Diputado, injustos usurpadores de aquella que señala como exclusiva propiedad de los primeros. Hay en esto mucha falta de exactitud y de justicia, y se arrojan temerariamente proposiciones que pueden traer funestas consecuencias y tener gravísimos inconvenientes. Tal fué en esta mañana la que el mismo Sr. Diputado, movido sin duda de buen celo, pronunció en el Congreso, reducida á que no se debia imponer contribucion alguna sobre el pueblo: proposicion que podia entenderse por algunos como subversiva y con tendencia al rompimiento de la sagrada obligacion de sufrir las cargas del Estado; y que, por último, podria influir en la disolucion de la sociedad. Aunque no de esta especie, es en la que la corresponde inadmisibile la de que los diezmos pertenecen exclusivamente á los señores párrocos, y que los demás partícipes son intrusos y usurpadores. Seria imprudente y aun injuriosa á la sabiduría del Congreso una larga disertacion sobre esta materia. En ella se haria ver cuánto ha variado en este punto la disciplina de la Iglesia; por cuántos diversos grados y sucesivas alteraciones ha llegado desde las primeras oblaciones voluntarias de los fieles al estado actual. Pero se convenceria, lo primero, que la parte que perciben los interesados en los diezmos y tambien la Hacienda pública, la perciben con justo título, pues les está concedida por la legitima autoridad: lo segundo, que los señores párrocos solos no componen la Iglesia, á la que está concedido el derecho de la percepcion de los diezmos: lo tercero, que si fuese digna de ser atendida la pretension de algunos señores párrocos en este punto, les perteneceria exclusivamente en el día la masa entera decimal de España, resultando tambien á cada uno una dotacion muy superior á la de los mayores potentados. Conozco que hay abusos dignos de remedio. Yo mismo he tenido el honor de hacer proposiciones sobre esta materia. Estoy muy distante de resistir reformas saludables, ni de creer que las viñas sean espiritua-

les, ni dudar de que el clero debe dar el primero ejemplos de sumision y de obediencia al Gobierno para sufrir las cargas del Estado; pero me opondré siempre á proposiciones arrojadas y que no pueden producir otro efecto que el escándalo y turbacion de las almas débiles. El alto clero, que con legitimo derecho percibe la parte que le corresponde en el fondo decimal, no es deudor á la Hacienda pública en las enormes cantidades que se supone, como ya tengo manifestado.»

Declarado el punto suficientemente discutido, se declaró tambien no haber lugar á votar sobre la indicacion del Sr. Cepero.

El Sr. Lobato hizo las siguientes:

«Siendo el subsidio del clero un impuesto nada conforme al sistema constitucional, ni en su cupo ni en su exaccion, por no observarse en aquel ni en esta la igualdad proporcional que prescriben los artículos 8.º y 339 de la Constitucion, sino que siendo los diezmos el fruto de la propiedad territorial, debian sujetarse al pago de las cargas civiles como aquella, para que de esta exaccion igual resultase al Estado mayor cantidad para cubrir los presupuestos de los gastos, que con los 15 millones de reales designados á su modo por la comision de Hacienda; pido que para que el Estado adquiriera este mayor beneficio, queden los diezmos sujetos á las cargas civiles en el mismo modo y forma que las rentas y utilidades de todo ciudadano. Y además, siendo una equivocacion el que el clero esté debiendo 40 millones de atrasos, sino el Crédito público por los capitales que recibió de fincas vendidas de las piezas subsidiales, cuyos réditos no ha pagado y están en descubierto como partidas fallidas, pido que las Córtes lo tengan en consideracion, y no se haga cargo al clero de deudas que no tiene.»

Estas indicaciones no fueran admitidas á discusion.

El Sr. Zapata hizo en seguida otras dos, concebidas en estos términos:

«Primera. Pido á las Córtes que los 125 millones y los 27 del derecho de puertas se repartan nuevamente á las provincias, y no que éstas paguen la mitad de lo que por ambas contribuciones pagaron en los años anteriores.

Segunda. Que tanto estos repartimientos, cuanto los que en su virtud hagan las Diputaciones provinciales á las cabezas de partido y pueblos de su distrito, se impriman y publiquen.»

En apoyo de estas indicaciones, dijo

El Sr. **ZAPATA**: La oscuridad con que se ha repartido en los años anteriores la contribucion directa, da márgen á sospechar que hayan pagado los pueblos más aún de los 250 millones que se señalaron. No soy muy malicioso; sin embargo, he visto que esta contribucion ha excedido en mucho, siendo mucho menor, á la que decretaron las Córtes extraordinarias. Sé de pueblos á los que tocó entonces quizá una tercera parte de la que se les repartió despues en tiempo del Sr. Garay. Sea un ejemplo de esta verdad Osuna. El velo de este misterio es preciso que se descorra. El Gobierno además, tanto por las luces de los Ministros que por fortuna de la Nacion se hallan al frente de los negocios, como por los datos que obran en la Secretaría de Hacienda, se halla en estado de repartir esta contribucion con más exactitud que pudo haberse en los años de 13 y 17. Las Córtes han acordado que la contribucion directa sea de 125

millones: yo desearia, pues, que su repartimiento se hiciese con todo el lleno de luz que exige esta importante materia. Dos son, pues, los objetos que me he propuesto al hacer esta indicacion: primero, que si entonces se repartieron, bien por estos ó por aquellos empleados, más de los 250 millones señalados, ahora solo se repartan á los pueblos los 125 millones que acabamos de acordar; segundo, que conozca y se penetre la Nacion de la diferencia que hay del tiempo de las tinieblas al de la luz que ya gozamos.

Convience esta medida, señores, para que la opinion se rectifique en unos, y en otros se afiance más y más cada dia. Habrá no obstante algunas injusticias, si merecen este nombre; porque aspirar en materia de repartimientos á una exactitud matemática, es aspirar á un imposible, tanto más extraño, cuanto para los españoles son todavía desconocidos los principios de una buena estadística. Seria, pues, una temeridad que soñásemos formarla en un momento: esta es obra de no pocos años. Haga, pues, el Gobierno lo que pueda hoy segun sus luces y los datos que haya reunido, y no aspiremos á más por ahora.

Quisiera, por último, que á todas las provincias se remitiese una copia impresa del repartimiento: que cada una de ellas hiciese lo propio con el de sus partidos respectivos, y estos con los pueblos que lo componen: quisiera que tanto los primeros repartimientos como los restantes se remitiesen á las Córtes. De esta suerte se daria á este asunto toda la publicidad que es propia de un Gobierno constitucional, bajo el cual es una injusticia negar al pueblo el conocimiento de los sacrificios que se le exigen, y si son ó no estos los que decretaron sus representantes.

El Sr. **PALAREA**: Yo apoyo la segunda indicacion del Sr. Zapata en la sustancia, aunque no en los términos. Creo absolutamente indispensable lo que en ella se propone, para que la Nacion toda, cada provincia, cada pueblo y cada particular vea cuál es la suma total de la contribucion que las Córtes han decretado, y cuál la que corresponde pagar á todos. Yo no solo sospecho, sino que aseguro que se han repartido evidentemente en los años últimos más de los 250 millones que se mandaron pagar de contribucion directa.

Las Córtes han decretado ahora 152 millones: los 125 por contribucion directa, y los 27 restantes por el equivalente de los derechos de puertas. La base de esta contribucion no es posible variarse por falta de tiempo en la presente legislatura. Segun dicha base, debe el Gobierno repartir aquella cantidad entre todas las provincias; pero antes de proceder á ello, creo que debe hacer saber por medio de los papeles públicos lo que toca á cada provincia. Las Diputaciones provinciales deben hacer otro tanto con lo que toque á cada partido y á cada pueblo, y los ayuntamientos con lo que corresponda á cada vecino. Estos deben presentar á las puertas de los mismos ayuntamientos ó de las iglesias, listas nominales para que aun el pobre infeliz que no sabe leer busque quien se las lea, y se entere de lo que se ha repartido á cada individuo, y pueda todo el mundo echar sus cuentas y ser un fiscal del repartimiento en particular y en general. De esta manera se convencerá la Nacion de la justicia del repartimiento, y cada uno pagará satisfecho la cuota que le corresponda.

He dicho antes que estaba seguro de que se habia repartido y exigido á los pueblos más de los 250 millones de la contribucion directa; y ahora digo que me consta que en algunos pueblos, que no nombro porque

no trato de culpar á nadie, se ha repartido doble cantidad de la que les tocaba. Los Sres. Diputados que me están escuchando sabrán tal vez de otros en que haya sucedido otro tanto.

Lo que el Sr. Zapata ha dicho que ha sucedido en la provincia de Sevilla, ha sucedido tambien en otras partes. Las Córtes extraordinarias impusieron una contribucion de quinientos y tantos millones; en el año 17 se impuso solo de 250; y á pesar de ser esta suma la mitad, raro es el pueblo que no ha pagado tanto ó más que en la primera época; y los pueblos exclamaban con razon: pues si ahora la contribucion es la mitad que antes, ¿por qué se nos hace pagar tanto ó más que entonces? Esto quiere decir que ha habido abusos y vicios que es necesario evitar. Hay todavía más: citaré otro hecho. Me consta que en el año de 1818 se exigió á un pueblo triple cantidad de la que debia pagar, y habiéndose quejado al intendente por medio de los comisionados nombrados al efecto, les dijo: «váyanse Vds. y callen, que esto no tendrá resultado.»

Para evitar, pues, que se repitan estos abusos escandalosos yo apoyo en el fondo la indicacion del Sr. Zapata; pero no en el modo, porque quisiera que tuviera más claridad; pero el pensamiento es igual. Las Córtes podrán encargar al Gobierno que lleve á efecto lo que en ella se propone. Anteriormente ya estaba mandado por las Córtes, si no me equivoco, hasta cierto punto; pero yo quisiera que la publicidad fuese tal cual he manifestado; es decir, que no haya un solo individuo en la Nacion que no pueda saber el total de la contribucion impuesta por las Córtes, lo que toca á cada provincia, á cada partido, á cada pueblo y á cada individuo.

El Sr. Secretario del Despacho de **HACIENDA**: Es necesario que partamos del principio de que la contribucion está repartida; de que estamos tratando de la contribucion de este año, y que para concluirse no faltan más que tres meses. Por consiguiente, si se trata de hacer otro nuevo repartimiento, se pasarán otros tres meses, y el comer no da espera. Yo apoyo lo que ha dicho el Sr. Zapata, de que la publicidad es conveniente en todas estas cosas. Tengo presente que la Constitucion dice que establecida la contribucion anual, se haga el repartimiento de la cuota de cada provincia, y se presente á la aprobacion de las Córtes: esto es lo que se podrá hacer ahora. A pesar de lo que indica el Sr. Zapata, bien veo que no será fácil cortar todos los abusos de una vez; y á decir verdad, no han existido estos en el Gobierno, sino en otras partes. He visto el repartimiento que está en la Secretaría, y seria hacer una injusticia á los que intervinieron en él no confesar que habia una suma exactitud. Yo creo que los abusos se han cometido en los provincias. A pesar de que he estado encerrado todo este tiempo, he podido enterarme de lo que pasaba en los pueblos de Valencia, que siendo 17 millones los que les pedia el Gobierno en el año 13, en el 17 se les repartieron 30; pero ahora que existe la santa y benéfica institucion de las Diputaciones provinciales, no hay que temer que el repartimiento adolezca de semejantes vicios.

Por el reglamento dado en tiempo del Sr. Garay se mandaba que se fijase el repartimiento en la puerta de los ayuntamientos de los pueblos por quince dias, para que todo el mundo se enterase del repartimiento, dejando á cada uno la libertad de reclamar: si ahora no se hace así, es un abuso de los que en todas cosas se cometen, y que se remediará. Convendrá que los ayuntamientos celen, y que al alcalde que hubiese faltado á su deber se le castigue; pero creo que únicamente deba de-

cirse ahora «tanto te corresponde pagar,» y nada más, sin proceder á nuevo repartimiento, que casi seria impracticable, en atencion al breve término que falta para acabar el año.»

Declarado el punto suficientemente discutido, se declaró tambien no haber lugar á votar sobre la primera indicacion del Sr. Zapata. Leida la segunda, dijo el señor Gasco que los deseos del autor de la indicacion y de todos quedarian satisfechos con mandar que se observase el decreto de las Córtes extraordinarias de 13 de Setiembre de 1813, en el cual se establece lo que debe hacerse en las capitales, en los partidos, en los pueblos y aun con respecto á los individuos, llegando á tanto su claridad, que se señala hasta la fórmula de los recibos. Apoyó el Sr. Vitorica la indicacion, y despues de algunas breves contestaciones sobre el modo de hacer que circulase la noticia de las cuotas en los repartimientos, se procedió á la votacion, y la indicacion del Sr. Zapata fué aprobada.

Hizo á continuacion el Sr. Cantero la siguiente:

«Que se añada á la indicacion del Sr. Marin Tauste el que los repartimientos que se hagan en los respectivos obispados se impriman y publiquen con la expresion más escrupulosa de cuotas y contribuyentes, para que así aparezca la justificacion é igualdad de los repartos, y puedan reclamarse los agravios si los hubiese.»

Admitida á discusion, fué aprobada.

Leido en seguida el dictámen de la comision relativo á rentas decimales (*Véanse las sesiones anteriores*), dijo

El Sr. OCHOA: No sé qué datos habrá tenido la comision para asegurar que el excusado, noveno y Reales tercias solo rendirán en el presente año la cantidad de 30 millones, y no los 51 que calculó el Sr. Secretario de Hacienda. Porque si es verdad que cuando los pueblos supieron que el Congreso habia admitido á discusion la propuesta sobre abolicion de diezmos, se trajeron algun tanto de pagar los de granos, fué en la creencia de que la proposicion se dirigia á que se extinguiesen los diezmos desde el momento; pero tan luego como se enteraron que se hablaba solo de que cesase el pago de diezmos desde el año 21, cesó la resistencia, y han satisfecho los diezmos religiosamente, á lo menos en el arzobispado de Toledo. Lo aseguro porque así lo han dicho algunos de los mayordomos pontificales, y podrá comprobarse por el hacimiento de rentas de su Contaduría general, en el que ha resultado el mismo valor que en cualquiera otro de los años pasados. Digo más: que nadie es capaz de defraudar la más mínima parte de los diezmos en el arzobispado de Toledo, de que tengo conocimiento; porque el contribuyente está rodeado de vigilantes é interesados espías. Si son los caldos, los compra ó arrienda un vecino del mismo pueblo en que se devengan, ó de los inmediatos, por una cantidad alzada: de consiguiente, su interés pecuniario le hace escudriñar y averiguar la realidad de todas las cosechas. Si son los granos, lo saben los criados, los de las cras inmediatas; el tercero recogedor lo indaga, y cuida de que nada se defraude, porque se le rebajan sus derechos; el párroco, con su influencia en la opinion, con el respeto que infunde, es un superintendente, tanto más temible, que tiene parte en la masa decimal de todas especies, y dirige las conciencias. No se crea, pues, que

la Nacion española se ha anticipado á establecer una ley de abolicion de diezmos. Así que yo entiendo que este presupuesto debe quedar en la suma de los 51 millones que expresa el Sr. Ministro de Hacienda.

Pero sea de esto lo que quiera, yo nunca entraré en que «la administracion del excusado, noveno y tercias Reales continúe como hasta aquí, bajo un tanto por ciento, aunque sin subalternos ni sueldo fijo los administradores, é incluyendo en aquel los gastos de correo y escritorio,» que es el dictámen de la comision; porque todavía encuentro otro método más económico y más análogo á la unidad con que debe establecerse la administracion, y es que estas se pongan á cargo de los mismos empleados de las otras rentas de la Hacienda pública. Dias pasados manifesté al Congreso, expresando los pormenores, cuán sencilla, cuán poco trabajosa y cuán expedita era la administracion del noveno y excusado, y de consiguiente que era excesivo el costo actual de su recaudacion: ahora digo que encargándose á un oficial de las Contadurías de las respectivas provincias, ó en el caso de que las atribuciones de estos oficiales sean tan extensas que les ocupen toda su atencion, con nombrar uno más en cada provincia con el sueldo de 8 ó 10.000 rs., estaba verificada la cobranza de estas rentas, ahorrándose la Hacienda pública 15 y más millones que cuesta.

Pero que el Congreso adopte este plan, ó que no le adopte, nunca será mi voto el que «la administracion sea recogiendo los frutos en especie,» á lo que asiente la comision en el art. 2.º Porque, Señor, si los frutos son aceite, un dia se quebrará una tinaja, otro todo se volverá turbios ó heces, y siempre habrá grandes mermas; si vinos, ¡cuántas averías no padecerá! y si granos, ¡cuánto no se comerán las ratas, que tanto abundan en los almacenes del Gobierno! Así que los frutos deben venderse ó arrendarse, sin moverlos de antemano de la casa del contribuyente.

En el art. 4.º dice la comision «que el Gobierno procure la rescision de las contratas aún pendientes entre algunas iglesias, por la lesion enorme con que han sido celebradas.» Yo prescindiré de la cuestion de si la Hacienda pública ha sido ó no enormemente lesa, porque no lo sé; pero me opongo á que se intente la rescision de las tales contratas. Lo primero, porque estando pendiente y muy próxima la decision de la subsistencia ó supresion de la contribucion decimal, y siendo inevitable á lo menos una modificacion, porque así lo propone la comision de Hacienda como base para sus trabajos ulteriores, es muy óbvio que estas contratas caen por sí mismas, pues no querrán los cabildos satisfacer la cuota estipulada disminuyéndose la mitad del producto; y mucho mejor sucederá esto si el Congreso se decide por la total abolicion de los diezmos, como parece indispensable, atendida la justicia, la opinion pública y la ley fundamental. Lo segundo, porque veo la suma dificultad de probar esa lesion, y seguramente los cabildos eclesiásticos pueden alegar en su favor razones poderosas y aun convincentes. Dirán, y con justicia, que hicieron al Gobierno anticipaciones, para lo que hubieron de tomar dinero prestado al rédito del 10 ó 12 por 100: que no compraron una alhaja de plata ú oro, una casa, un fundo rústico, cuyo valor es bien conocido, cuyos límites están bien demarcados, y cuya entrega real y verdadera se verifica al momento, y su posesion sucede y reemplaza á la que el comprador tenia de su dinero. Dirán que compraron una esperanza, y una esperanza sumamente falible é incierta; y por lo mismo,

que si el excusado les ha producido un duplo del desembolso, tambien se han expuesto al peligro de perderle íntegramente por los acacimientos de piedra, langosta, sequedad y demás casos demasíadamente frecuentes. Será necesario, pues, entrar en cálculos comerciales ó de probabilidad para venir á decir si hubo ó no lesion: de consiguiente, un pleito largo; ¿y las resultas? Ciertamente la ganancia de los curiales y el dispendio de la Hacienda pública. Pero aun todavía tengo otro muy poderoso fundamento para que se cumplan estas contratas, aunque sean perjudiciales á la Hacienda pública. Anhelamos por adquirir crédito y por perder el epíteto tan justamente merecido de tramposos; ¿y es el camino el querer rescindir estas contratas por unas pequeñas cantidades, ó sean enhorabuena de consideracion? ¿Queremos tener quien nos preste dinero con esta nuestra reciente conducta? No puede ser. El que quiera tener crédito, el que quiera encontrar contratantes, es preciso que cumpla sus pactos, aunque sea con sacrificios y pérdidas conocidas. Todo el mundo huye, todo el mundo recela del hombre litigante, del que una vez faltó á la fé prometida. Muy pocos se paran á examinar la justicia, lo interior de los negocios: todo el mundo ve los hechos, y se forma la opinion que, aunque errónea, produce efectos muy ominosos, como desgraciadamente los experimentamos. El que tiene su dinero y se le pide prestado, no ignorará que á los cabildos eclesiásticos se les pidió tambien con las idénticas halagüeñas promesas, protestas y seguridades, y su consecuencia inmediata es que con el tiempo correrá la misma suerte. Y el resultado es no entrar el Gobierno, ni aun auxiliado de las Córtes, un solo maravedí.

El Sr. **MARTEL**: Acabo de oír al señor preopinante que deben subsistir las contratas, á pesar de que el Gobierno propone su rescision. Yo digo que todas deben rescindir, como contrarias á la base misma del establecimiento del subsidio, perjudiciales al Estado y al derecho de los contribuyentes. Hablo de las contratas hechas por el Gobierno con algunas comunidades sobre el pago del subsidio extraordinario, como se han verificado con la orden de Santo Domingo, las órdenes militares, la de San Juan de Jerusalem, etc. Además de que el interés de aquellas comunidades debe prevalecer en ellas al de la pública utilidad, se siguen dos perjuicios gravísimos: uno, que aquellos contribuyentes no pagan en los lugares en donde se conoce el verdadero valor de los frutos que perciben, contribuyendo por este medio al alivio y cooperacion de los demás á sufrir las cargas del Estado: otro, que habiéndose ejecutado la regulacion de los cupos sin la deduccion de los capitales que forman estas contratas, los demás contribuyentes sufren un recargo contrario á las reglas de la justicia.

Si se trata solamente de contratas hechas con algunas iglesias sobre arriendo ó administracion del excusado y del noveno, debo sujetar mi juicio al dictámen del Ministerio, que sin duda está fundado en el más detenido exámen.

El Sr. **OCHOA**: Yo no he hablado de las contratas particulares de que ha hablado el señor preopinante, porque no las conozco.

El Sr. **MORENO GUERRA**: Estoy conforme en cuanto á que se reúnan estas rentas en las Tesorerías de las provincias; pero por lo que toca á rescindir las contratas no debemos hacer novedad, habiendo sido hechas en nombre del Rey. Y así, creo que como inmoral debe borrarle ese art. 4.º

El Sr. **MARTEL**: Yo he hablado solo de las contra-

tas particulares; pero si hay algunas hechas con los cabildos, yo no lo sé, ni mi intento ha sido hablar de ellas.

El Sr. **ZAPATA**: Es justísima la indicacion que hace la comision. Por una circular de Marzo de 1816 se invitó á los cabildos para que presentasen dichas contratas: unos respondieron, otros no; pero lo cierto es que son muy perjudiciales á la Hacienda pública. Importan esas contratas 12 millones, y cuando llega al Erario el producto no asciende á 2, sin embargo de que el solo subsidio ha valido más de 3 millones. Así, yo soy de opinion que deben rescindir.

El Sr. Secretario del Despacho de **HACIENDA**: No puedo menos de llamar la atencion del Congreso en este punto. En la Memoria se dice que se vea el número de expedientes, donde se encontrarán contratas escandalosísimas y que son muy perjudiciales al Estado. Deben rescindir todas, aunque con prudencia para no causar detrimento á los interesados. En la contrata de Sevilla se ha ajustado por medio millon lo que valia 3 millones. Cualquiera Sr. Diputado podrá ver los expedientes.»

Declarado el punto suficientemente discutido, y habiendo observado el Sr. *Presidente* que sobre la opinion de la comision acerca del producto de las rentas decimales no podia recaer votacion, se procedió á la de las cuatro bases que proponia, las cuales quedaron aprobadas.

Hizo á continuacion el Sr. Ochoa la indicacion siguiente:

«Pido á las Córtes que la administracion del excusado y noveno se reúna á los demás ramos de la Hacienda pública.»

Leida esta indicacion, dijo el Sr. *Sierra Pambley* que era contraria á lo resuelto y á los artículos propuestos por la comision: que además no habia quien pagase la administracion de estas rentas, porque segun el nuevo plan no quedaban en las provincias más administradores que los guarda-almacenes de las rentas estancadas: que los administradores de aduanas estarian solo en las fronteras, en donde habian de adeudarse los derechos de lo que entrase y saliese; por lo cual era necesario que hubiese una persona encargada de recoger las rentas decimales. El Sr. *Ochoa* replicó que no encontraba dificultad en que hubiese una recaudacion muy sencilla, reducida á que uno de los oficiales de la Contaduría, y bajo la direccion del intendente, se encargase de la recaudacion del noveno, excusado y tercias Reales, con cuyo método se ahorrarían muchos gastos. Contestó el señor *Sierra Pambley* que las rentas decimales no estaban bajo las órdenes de otro que de los administradores de la Hacienda pública: que no se podia encargar la recaudacion de estos efectos á ninguno de los oficiales de Contaduría, porque estos por su obligacion eran como fiscales de las cuentas; por todo lo cual, proponia la comision que debian recaudarse dando un tanto por ciento como hasta ahora. El Sr. *Martínez de la Rosa* pidió que tratándose de un punto de administracion, diese su dictámen el Sr. Secretario del Despacho de Hacienda. Contestó el Sr. Secretario de Hacienda diciendo que nada quedaba que añadir despues de lo que habia expuesto el Sr. *Sierra Pambley*: que estando mandado que se reuniesen todas las rentas y se administrasen por una sola mano, el Gobierno procuraria hacer todas las economías posibles. El Sr. *Baamonde* indicó el modo sencillo con que en Galicia recaudaban los administradores el noveno y excusado, cobrando un 4 por 100 por su trabajo, que no pasaba de ocho dias en el año.

Declarado el punto suficientemente discutido, se declaró también no haber lugar á votar sobre la indicacion del Sr. Ochoa.

Leído el artículo que trataba de «la tercera parte pensionable de las mitras,» como el dictámen de la comision solo se reducía á reconocer el producto que debía resultar para agregarlo al presupuesto, no hubo lugar á votar sobre él.

La comision, al artículo «medias anatas y mesadas eclesiásticas,» suponía ser nulas desde que se suspendió la provision de prebendas y beneficios. Sin embargo, leído este artículo, preguntó el Sr. *La-Llave* si quedaban suprimidas las mesadas que pagaban los párrocos, que eran sus medias anatas; pregunta que hizo también el Sr. *Calatrava* con respecto á las prebendas cuya provision no estaba suspensa; y habiendo manifestado el Sr. Secretario del Despacho de la *Gobernacion de Ultramar* que habia prebendas cuya provision no estaba suspendida, especialmente en América, acordaron las Córtes que volviese el asunto á la comision para rectificar su cálculo.

Por lo que toca á «las medias anatas civiles, ó sea de títulos, mercedes, honores y distinciones,» cuyo valor graduaba la comision en un millon, se acordó no haber lugar á votar por reducirse el artículo únicamente á calcular su producto. En cuanto á las lanzas, cuyo valor segun la comision era de 4 millones, se opusieron algunos Sres. Diputados á que existiesen; pero el Congreso determinó por votacion su existencia como hasta ahora.

Con respecto á «las medias anatas de empleados,»

la comision opinaba que debían suprimirse, conforme lo acordaron las Córtes extraordinarias. El Sr. *Romero Alpuente* fué de parecer que debían subsistir en atencion á los apuros del Estado, en que todas las clases debían hacer sacrificios. El Sr. Secretario del Despacho de *Hacienda* manifestó que el origen de estas medias anatas era vergonzoso, por el tiempo en que se establecieron y por la analogía que tienen con la venalidad de los empleos: que su producto era casi nulo; y por último, que envolvían una notable injusticia, por ser iguales en todos los empleos sin consideracion á la diferencia de sueldos.

Declaróse el punto suficientemente discutido, y se aprobó la propuesta de la comision.

Dos indicaciones hizo en seguida el Sr. *Ezpeleta*. La primera, reducida á «que el Gobierno no pudiese obligar á la saca de títulos á persona alguna.» La segunda á «que todo título tuviese igualmente derecho de renunciarle cuando le acomodase.»

Con respecto á la primera de estas indicaciones, dijo el Sr. Secretario del Despacho de la *Gobernacion de Ultramar* que pudiera aprobarse con tal que el título quedase extinguido para siempre; y el Sr. *Giraldo* manifestó que en Navarra habia títulos que nada pagaban al sacarlos.

Procedióse á votar, y no se admitió á discusion la primera indicacion del Sr. *Ezpeleta*, el cual retiró la segunda dejándola para otra ocasion, habiendo observado el Sr. *Victorica* que no pertenecía al presupuesto de gastos.

Se levantó la sesion.

Publicación del
Congreso de los Diputados